

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Información periodística y la afectación del derecho al honor en el
distrito de Tumbes, 2022**

TESIS

Para Optar el Título de Abogada

Autora, Bachiller. Natalie Nahíomi Granda Peña

Tumbes, 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Información periodística y la afectación del derecho al honor en
el distrito de Tumbes, 2022**

Tesis aprobada en estilo y forma por:

Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa (Presidente)
ORCID: 0000-0001-9539-0731

Mg. Publio Francisco Jiménez Belmont (Miembro)
ORCID: 0000-0003-4552-4089

Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz (Miembro)
ORCID: 0000-0003-0313-7566

Tumbes, 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Información periodística y la afectación del derecho al honor en
el distrito de Tumbes, 2022**

**Los suscritos declaramos que el proyecto de tesis es
original en forma y estilo.**

Bach. Natalie Nahíomi Granda Peña
ORCID: 0009-0001-3118-0572

(Autora)

Mg. Hugo Valencia Hilares
ORCID: 0000-0002-1529-9012

(Asesor)

Tumbes, 2023



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los treinta días del mes de mayo del dos mil veintitrés, a las 18.00: horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designados con la **Resolución Decanal N° 146-2023/UNTUMBES-FDCP-D(e)**; del 21 de marzo del 2023, integrado por el Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa con DNI N° 00373240 en su condición de presidente, Mg. Publio Francisco Jiménez Belmont DNI N° 00250663 - Miembro, Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz con DNI N° 02832343- Miembro, Mg. Hugo Valencia Hilares DNI N° 00326525, asesor de Tesis, para la sustentación en acto público de la tesis titulada: **Información periodística y la afectación del Derecho al honor en el distrito de Tumbes, 2022**, ejecutada por la Bachiller **Natalie Nahomi, Granda Peña**, para optar el Título Profesional de Abogada, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet.


En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas, el presidente del jurado dió por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra a la Bachiller **NATALIE NAHIOMI GRANDA PEÑA** para que proceda a la sustentación de la tesis.

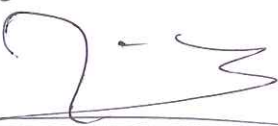
Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular () Buena (X) Muy Buena () y Sobresaliente ().

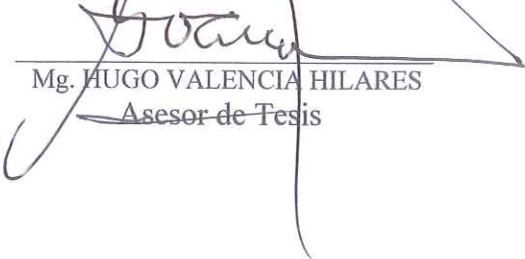
Por tanto, la Bachiller, queda **APTA**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogada, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 07 horas con 05 minutos, del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis; para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


Dr. PERÚ VALENTÍN JIMENEZ LA ROSA
Presidente de Jurado de Tesis


Mg. PUBLIO FRANCISCO JIMENEZ BELMONT
Miembro de Jurado de Tesis


Mg. JULIO CESAR AYALA RUIZ
Miembro de Jurado de Tesis


Mg. HUGO VALENCIA HILARES
Asesor de Tesis

Información periodística y la afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes, 2022

por Natalie Nahíomi Granda Peña

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'N. Granda Peña', is written over a horizontal line.

Fecha de entrega: 25-may-2023 10:12p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2102115344

Nombre del archivo: aci_n_del_derecho_al_honor_en_el_distrito_de_Tumbes,2022_1.pdf (1.39M)

Total de palabras: 21832

Total de caracteres: 117557

Información periodística y la afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.untumbes.edu.pe

Fuente de Internet

2%

2

tc.gob.pe

Fuente de Internet

2%

3

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.ulasamericas.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

5

repositori.upf.edu

Fuente de Internet

<1%

6

Submitted to Universidad Nacional de Tumbes

Trabajo del estudiante

<1%

7

Submitted to Universidad ESAN -- Escuela de Administración de Negocios para Graduados

Trabajo del estudiante

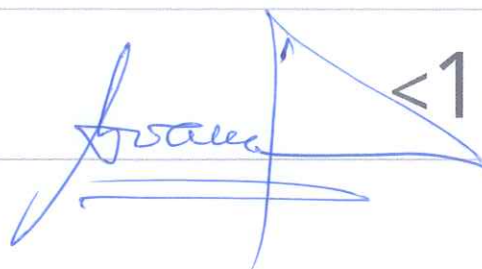
<1%

8

hdl.handle.net

Fuente de Internet

<1%



9	www.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	www.redenlaces.cl Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
12	repositorio.uisek.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
13	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
16	dugi-doc.udg.edu Fuente de Internet	<1 %
17	saladeprensa.org Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Infile Trabajo del estudiante	<1 %
19	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	sabanet.unisabana.edu.co Fuente de Internet	<1 %

Boana

21 bibliotecadigital.usb.edu.co
Fuente de Internet

<1 %

22 repositorio.unjfsc.edu.pe
Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 15 words



DEDICATORIA

Mi tesis se lo dedico a Dios por haberme permitido concluirla con sabiduría.

A mis padres Armando y Yanina por guiarme en este largo camino de esfuerzo y dedicación haciéndome saber que siempre contaré con su apoyo y amor incondicional para lograr con perseverancia todos mis ideales.

A mis abuelos en el cielo y en la tierra por su ejemplo y entrega desmedida para conmigo porque sé que siempre están y estuvieron para mí en todos los aspectos de mi vida.

AGRADECIMIENTOS

A lo largo de mi vida, pude entender que entre todas las cosas desarrollé mis habilidades y destrezas con dedicación y esfuerzo, gracias Dios porque tu amor es invaluable y tus bendiciones infinitas, por permitirme llegar a concluir con sabiduría mi tesis sintiéndome orgullosa de los resultados que veo reflejados en todo el trabajo realizado.

Agradezco a mis padres Armando y Yanina porque su apoyo es la base fundamental en todos los alcances de mi vida, su amor, aliento y confianza es todo aquello que me hace sentir segura de todo lo logrado.

No podría pausar mi vida, pero si mi mente para recorrer en ella todo lo que hemos pasado juntas y este logro es parte de ti porque me acompañas y me apoyas siempre, dando lo mejor para mí querida abuela Delia Barboza Vda de Peña, aquí hemos llegado juntas gratamente habiendo cumplido nuestro objetivo.

A mi asesor Mg. Hugo Valencia Hilares y Co-asesor Abg. Javier Iván Bobadilla Apolo, por su dedicación, esfuerzo, enseñanza y tiempo para conmigo, logrando así el objetivo planteado y hoy culminado, haber realizado mi tesis acompañada de su profesionalismo el cual deja huellas de aprendizaje para mi vida.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	xi
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS	xiv
ÍNDICE DE ANEXOS	xv
RESUMEN	xvi
ABSTRACT	xvii
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN	18
CAPITULO II: REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	20
2.1. Bases teóricas-Científicas	20
2.2. Antecedentes.....	34
2.3. Definición de términos básicos	41
CAPITULO III: MATERIALES Y MÉTODOS.	44
3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis	44
3.2. Población, muestra y muestreo.	45
3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.	46
3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos	47
CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	49
4. RESULTADOS.	49
CAPITULO V: CONCLUSIONES	77
CAPITULO VI: RECOMENDACIONES	78

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	79
ANEXOS	85

ÍNDICE DE TABLAS

Cuadro 1: Población y muestra del estudio.....	45
Cuadro 2: Alfa de Cronbach obtenido en la prueba piloto.....	47
Cuadro 3: Resultado del primer ítem.....	49
Cuadro 4: Resultados del segundo ítem.....	50
Cuadro 5: Resultados del tercer ítem.....	51
Cuadro 6: Resultados del cuarto ítem.....	52
Cuadro 7: Resultados del quinto ítem.....	53
Cuadro 8: Resultados del sexto ítem.....	54
Cuadro 9: Resultados del séptimo ítem.....	55
Cuadro 10: Resultados del octavo ítem.....	56
Cuadro 11: Resultado del noveno ítem.....	57
Cuadro 12: Resultados del décimo indicador.....	58
Cuadro 13: Resultados del décimo primer ítem.....	59
Cuadro 14: Resultados del décimo segundo ítem.....	60
Cuadro 15: Resultados del décimo tercer ítem.....	61
Cuadro 16: Resultados del décimo cuarto ítem.....	62
Cuadro 17: Resultados del décimo quinto ítem.....	63
Cuadro 18: Resultados del décimo sexto ítem.....	64
Cuadro 19: Correlación entre las dimensiones de las variables de estudio.....	65
Cuadro 20: Correlación de variables.....	67

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Resultados del primer ítem.	50
Figura 2: Resultados del segundo ítem.....	51
Figura 3: Resultados tercer ítem.	52
Figura 4: Resultados cuarto ítem.	53
Figura 5: Resultados quinto ítem.....	54
Figura 6: Resultados sexto ítem.....	55
Figura 7: Resultados séptimo ítem.....	56
Figura 8: Resultados octavo ítem.....	57
Figura 9: Resultados del noveno ítem.....	58
Figura 10: Resultados del décimo ítem.	59
Figura 11: Resultados décimo primer ítem.....	60
Figura 12: Resultados cuarto ítem.	61
Figura 13: Resultados décimo tercer ítem.....	62
Figura 14: Resultados décimo cuarto ítem.....	63
Figura 15: Resultados del décimo quinto ítem.	64
Figura 16: Resultados del décimo sexto ítem.....	65

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Operacionalización de variables	85
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos.....	87
Anexo 3: Cuestionarios	90
Anexo 4: Matriz de consistencia.....	98
Anexo 5: Resultados del Software Informatico.....	100

RESUMEN

La presente investigación denominada “Información periodística y la afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes, 2022”, tuvo como objetivo de investigación analizar la percepción de los abogados de Tumbes respecto de la información periodística y su afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes, 2022, para ello se utilizó como marco metodológico una investigación de enfoque cuantitativa, de tipo descriptiva, con un diseño no experimental; como método de estudio se empleó el hipotético-deductivo, para la recolección de datos se utilizó la técnica de la encuesta mediante la aplicación de cuestionarios a los abogados de Tumbes, obteniendo como resultado que los abogados de Tumbes presentan una percepción positiva respecto a las variables, de igual forma se evidencia que las mismas no mantienen una relación estadística significativa, no obstante, internamente presentan correlación entre sus dimensiones en sentido negativo moderado, por lo cual se concluyó que la percepción de los abogados de Tumbes respecto a la información periodista y su afectación al derecho del honor en el distrito de Tumbes no están relacionadas estadísticamente al presentar un coeficiente igual a $-0,225$ y un $\text{Sig.} = ,096$ con lo que se acepta la validez de la hipótesis estadística nula.

Palabras clave: periodismo; información periodística; extorsión periodística; derecho al honor; afectación de derechos; acción penal; proceso penal; derecho penal.

ABSTRACT

The objective of this research entitled "Journalistic information and the affectation of the right to honour in the district of Tumbes, 2022" was to analyse the perception of lawyers in Tumbes regarding journalistic information and its affectation of the right to honour in the district of Tumbes, 2022; The hypothetical-deductive method of study was used as a method of study, for data collection the survey technique was used through the application of questionnaires to lawyers in Tumbes, obtaining as a result that the lawyers of Tumbes have a positive perception of the variables, in the same way it is evident that they do not maintain a significant statistical relationship, However, internally they present a correlation between their dimensions in a moderate negative sense, so it was concluded that the perception of the lawyers of Tumbes with respect to journalist information and its affectation of the right to honour in the district of Tumbes are not statistically related, presenting a coefficient equal to $-.225$ and a Sig. = $.096$, thus accepting the validity of the null statistical hypothesis.

Keywords: journalism; journalistic information; journalistic extortion; right to honour; affectation of rights; criminal action; criminal process; criminal la

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

El periodismo es una profesión que llevan aquellos que buscan otorgarnos de manera seria información a través de la noticia, la crónica, los reportajes, los informes periodísticos, entre otros; guiados por una serie de principios éticos, como el respeto por la verdad y el rigor que debe de revestir la búsqueda de la información fidedigna y verificable. Sin embargo, hay quienes trasgreden estos principios de la ética periodística, convirtiéndose en mercaderes de la noticia, puesto que su actuar puede enmarcarse en el delito de extorsión, buscando una ventaja patrimonial indebida.

El problema del presente proyecto de investigación radica en el hecho que el periodista actuando fuera de la ética profesional en la que debe orientar su actuar, en base a la información con la que cuenta, emplea tácticas extorsionadoras para vender la información y son ellos los que hacen conocer a la víctima que publicarán o revelarán un hecho o conducta que va a perjudicar su honor.

La humanidad durante su historia ha experimentado grandes logros en el desarrollo de la comunicación, pero eso no ha hecho que sus propósitos principales cambien. Lo que ha otorgado un rol protagónico al periodista, teniendo la capacidad de ejercer una gran influencia sobre la opinión pública, razón por la cual el periodismo es definido como un cuarto poder.

Todo periodista tiene la obligación de informar objetivamente, es decir, comunicar las noticias sin agregar ni quitar nada, siendo su labor indagar y transmitir temas de interés social, para lo cual recurren a fuentes fiables.

La práctica periodística se realiza de acuerdo a los cánones propios de su ética profesional; sin embargo, existen aquellos que han convertido la información en un capital, ofreciéndola a los interesados para no difundirla a cambio de una ganancia personal, convirtiéndose en mercaderes de la información.

En la evolución de esta mala práctica se ha logrado avanzar del mercader de la información al extorsionador mediático, empleando estas últimas técnicas

propias de los criminales, obligando a su víctima a otorgar distintos favores a cambio de no difundir información falsa que atente contra su buena reputación.

Tumbes no es ajeno a esta realidad, viéndose inundado de periodistas que en su mayoría realizan un trabajo irresponsable, con noticias vertidas de irregularidad y poca singularidad de credibilidad, las mismas que no vienen acompañadas de voracidad, el querer saber, preguntar, sino más bien del querer trabajar a favor de algo a cambio.

En ese contexto se aborda la presente investigación desde el enfoque de percepciones de los abogados de Tumbes, al ser estos los más entendidos sobre los aspectos jurídicos que encierran la información periodística y la afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes, 2022.

Libertad de Expresión o Coacción en Ecuador: El Rol de los Medios y Periodistas es un estudio de Luzuriaga Flores (2011), “Ética del Trabajo para Estudiantes de la Licenciatura en Comunicación de la UNAM” es una tesis de Barragán Sol (2014), “Análisis de las Formas Penales de Extorsión Artículo 244 del Código Penal Colombiano”, y “Rincón Ortiz” (2019). Según el estudio de Carhuáz Jerí de 2021, “Delito de Extorsión y sus Efectos en el Derecho a la Integridad Distrito de Ayacucho, 2019”, la extorsión es un delito que afecta al país. Derechos a la privacidad y libertad de información en los canales de televisión de señal abierta en Lima, 2020, de Zavala Pérez (2021). “Comercialismo y Responsabilidad Social de la Prensa: El Caso del Comercio”, Zúñiga Paredes, 2017.

La presente investigación tiene como objetivo examinar la percepción de los abogados de Tumbes ven el periodismo y cómo afecta su derecho al honor en el distrito de Tumbes 2022. Su realización es fundamental para identificar el verdadero problema que encierra y considerar una posible solución.

CAPITULO II: REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teóricas-Científicas

2.1.1. Bases filosóficas del trabajo

Dentro de las bases filosóficas que se han relacionado con la investigación cabe mencionar la del no positivismo (principlalista) de la cual se ha optado por la teoría de los derechos fundamentales y en la corriente filosófica del lus naturalismo se ha optado por la escuela estoica con la teoría de la razón.

a. Teoría de los derechos fundamentales

La teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy se fundamenta, según Pérez Jaraba (2011), en una concepción sustantiva de las normas jurídicas de carácter dual. Por un lado, se define por la naturaleza del principio, en consonancia con la noción de sana argumentación. Sin embargo, se mantiene el énfasis en los principios de los derechos fundamentales, que se consideran principios constitucionales.

Cuando nos referimos a los derechos fundamentales cabe hacer algunas precisiones al respecto, ya que a la denominación derechos humanos suele usarse como sinónimo de derechos fundamentales.

Para él, como en el caso de Nogueira Alcalá (2005), los derechos humanos o fundamentales en un determinado contexto histórico son facultades y disciplinas donde se encuentran como expresiones de la dignidad humana las reivindicaciones de libertad, igualdad y seguridad humana y por tanto representa soberanía, y los límites de la naturaleza humana esencial deben ser asegurados, promovidos y garantizados no sólo en los ordenamientos jurídicos nacionales, sino también a nivel internacional.

García Toma (2018) argumenta que el término derechos fundamentales significa derechos humanos, pero están integrados en los sistemas legales nacionales, disfrutan de una mayor protección legal, por lo general, están consagrados en las constituciones nacionales y las formalidades de derechos humanos. Por lo general, se refiere a la adquisición de un derecho natural confirmado por una declaración o tratado internacional.

Hay teorías absolutas y relativas cuando se trata de derechos básicos. Castillo Córdova (2011) argumenta que el contenido constitucionalmente reconocido de un derecho fundamental tiene dos lados que se relacionan entre sí como dos círculos concéntricos, el círculo interno contiene la parte esencial del derecho fundamental, y explica que el primero propone que el círculo exterior representa la parte no crítica. Dado que los derechos son absolutos en naturaleza o sustancia, no se les permite ser restringidos o limitados por ninguna autoridad legislativa, gubernamental o personal en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia. El contenido esencial de los derechos fundamentales. "Las partes no esenciales, incidentales o periféricas de la ley son solo relativamente vinculantes para la legislatura, y la legislatura, en la medida en que tiene una buena razón para hacerlo, afecta las partes no esenciales. puede (limitar, limitar, sacrificar)" (p.05).

Este último sostiene que el Contenido es único y puede ser restringido, limitado o comprometido por las ramas legislativas (y ejecutivas, judiciales y personales) en la medida en que el nivel de restricción restrinja o comprometa el contenido del argumento. Los derechos fundamentales pasan la prueba de la proporcionalidad, especialmente el requisito del equilibrio. Como se afirma, "el contenido esencial es lo que queda después de la reflexión" (Castillo Córdova, 2011).

b. Ius naturalismo

Esta corriente filosófica defiende la vigencia de las leyes naturales a partir de un orden universal que surge de la naturaleza humana, del cual derivan los derechos primordiales como atributos sostenidos como esencia propia (Nogueira, 2005).

El iusnaturalismo como corriente teórica tiende a desarrollarse, y dentro de este fenómeno emerge un derecho natural estoico, en el cual el ser humano es parte de la razón universal, y es consciente de lo que está bien y lo que está mal. Parte de la misma razón por la que lo definimos (Trujillo, 2015, citado en Benenaula, 2020).

2.1.2. El delito de extorsión realizado por un periodista

De acuerdo con el artículo 200 del Código Penal del Perú, quien coaccione por la fuerza o con amenazas a otra persona, a una institución pública o privada, o a un tercero para que le conceda una ventaja económica no autorizada u otra ventaja de cualquier tipo, incurre en prisión, ni diez ni quince años, respectivamente. La misma sanción se impondrá a quienes intencionalmente proporcionen los medios para la comisión del delito de extorsión o suministren información de la que tengan conocimiento con motivo de sus funciones, cargos o giros de trabajo.

El delito de extorsión se caracteriza porque existe una agresión a la libertad de la persona con el objetivo de adquirir de forma directa o indirecta una ventaja económica indebida que atenta contra el patrimonio (Salinas Siccha, 2018).

Pero del gravamen no sólo se protegen los bienes, sino también la libertad y la salud de los afectados por el hecho delictivo de extorsión. Y aumenta, afectando la libertad personal y la salud mental de las personas, generando miedo, ansiedad e inseguridad (Peña Cabrera Freyre, 2011).

Según el Código Penal, la extorsión se lleva a cabo mediante la fuerza o la intimidación, en la que se ejerce presión sobre una persona u organización para que disponga de bienes y obtenga una ventaja económica injusta, 15 años o más lo mismo se aplica a cualquier persona que proporcione información conocida para un trabajo, posición o transacción.

Los bienes jurídicos protegidos son bienes. En esa configuración, el agente activo utiliza la fuerza física o amenazas psicológicas para obligar al agente pasivo a brindar beneficios económicos inapropiados a un tercero y privarlo de la autoridad para tomar decisiones (Salinas Siccha, 2018).

Salinas Siccha (2018) indica que este delito tiene los siguientes elementos:

Un sujeto activo puede ser cualquier persona que tiene la autoridad para actuar.

Un sujeto pasivo es una persona que puede ser lesionada o amenazada para obtener una propiedad, que puede ser una persona natural o una persona jurídica.

La acción, es un acto que consiste en coaccionar a otra persona o a un tercero. Es decir, obligar a personas naturales, entidades públicas o privadas, a enajenar bienes contra su libre elección. Los actores coaccionan a otros o terceros para que favorezcan al originador mediante amenazas psicológicas o violencia física.

El autor utiliza la violencia para ejercer energía física negativa sobre la víctima. Las víctimas pueden ser personas físicas y representantes de autoridades públicas o privadas. El autor utiliza la violencia física como puñetazos, agarres y torceduras de extremidades para atacar a los sujetos pasivos y entregar su propiedad heredada.

El uso de amenazas es la connotación negativa de daño psicológico con el propósito de intimidar a la víctima, y afecta la salud mental al

crear miedo y ansiedad. Las amenazas pueden ser escritas, verbales o de otro modo, directas o indirectas.

Beneficios inadecuados. La extorsión no está permitida porque las víctimas no tienen derechos sobre la propiedad que buscan adquirir a través de actividades delictivas ilegales.

Ventaja económicamente indebida o de otra índole

Extorsión: Los agentes usan la fuerza, la intimidación y coaccionan a los sujetos pasivos para que proporcionen beneficios económicos ilegales a terceros.

Tipicidad subjetiva, el agente utiliza la violencia física y psicológica o amenazas coercitivas para orientar y percibir lo que hace para obtener una ventaja sin derecho a ella.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- b) Participando dos o más personas; o,
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.
- e) Es cometido por dos o más personas.
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- d) El agente se vale de menores de edad.

Como puede ver, salvo que el artículo 200 se refiera a un funcionario con autoridad para tomar decisiones, o a una persona que ocupe un cargo de confianza o de liderazgo en contra de lo dispuesto en el artículo 200, lo hace. Los principales activos pueden ser cualquiera, ya que no hay cualificaciones específicas para De conformidad con el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, se prohíbe en los artículos 1 y 2 participar en una huelga con el fin de obtener un beneficio o ventaja económica indebida o de cualquier otra índole para sí o para un tercero. El artículo 36 del Código Penal será sancionado por inhabilitación conforme al artículo 36.

Contrariamente a lo dicho en el párrafo anterior, este delito de extorsión puede ser cometido por cualquier persona, con excepción

de una referencia a un policía, lo que permite que los periodistas entren como blancos activos del delito en la prensa. tiene acceso a una gran variedad de información, colocándolo en una posición privilegiada, perdiendo su ética profesional y amenazando e intimidando a las víctimas con fines lucrativos.

Para graficar lo que se señala sirve de mucho un caso que sucedió en Abancay de 2017, en el cual la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay logró que se imponga seis meses de prisión preventiva contra el periodista Hernán Paniura Huamán, quien habría solicitado dinero a un funcionario regional de Apurímac a cambio de dejar de criticarlo en su programa radial.

Durante la audiencia, celebrada en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Abancay, el fiscal Franz Loaiza Carrasco sostuvo que Paniura Huamán habría usado su programa radial 'Prensa Libre' para criticar y difamar a diferentes funcionarios públicos e instituciones de la región con el objetivo de exigir el pago de dinero a cambio de cesar sus ataques mediáticos.

Dentro de los pormenores el periodista fue detenido en un operativo de flagrancia dirigido por el Ministerio Público, el 22 de febrero de 2017, con 200 soles en billetes previamente fotocopiados y marcados por las autoridades que fueron entregados minutos antes por el funcionario público a quien el periodista habría exigido anteriormente varios montos de dinero y ante las pruebas presentadas por el representante del Ministerio Público, se dispuso el internamiento temporal del periodista a fin de garantizar la investigación en su contra por el presunto delito de extorsión.

2.1.3. El periodista y su implicancia en la opinión pública.

Ronald Moya Chacón y Freddy Parrales Chaves, dos periodistas que fueron demandados penalmente por “calumnias y difamaciones” por parte de José Cruz Trejos Rodríguez, fueron objeto de un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 28 de septiembre de 2019. El informe estableció en la página 39 de dicho

informe que la libertad de pensamiento y expresión están reconocidas en el artículo 13 de la Convención Americana, el cual protege el derecho a buscar, recibir y difundir ideas e informaciones de toda índole, así como.

La Corte también advierte en el referido informe que esta libertad de expresión tiene un componente tanto individual como social. “El primero es la libertad de expresar las propias ideas, pensamientos e informaciones. Este derecho no termina con el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que incluye, conjuntamente, el derecho a utilizar cualquier medio adecuado para difundir el pensamiento. y que llegue al mayor número de destinatarios. El segundo es el derecho de la sociedad a buscar y recibir cualquier información, incluyendo estar informada y conocer las opiniones, ideas e información de los demás.

Por lo tanto, si necesitamos aprender y educarnos, las redes sociales serían las aliadas de la gente para este fin. Dada la disponibilidad de diversas fuentes de información y el hecho de que la opinión pública es un proceso gravitante en el público, en una dinámica que afecta a los ciudadanos y los motiva a participar en un proceso que genera un interés grupal, racionalizado, factible de ser discutido, comentado, con un cierto nivel de sistematicidad (Miro Quezada Rada, 2006), la influencia de la opinión pública sobre al proporcionar estos puntos de referencia, la comunicación.

La información que se difunde, sin embargo, debe respetar la reputación y los derechos de los demás porque, de no hacerlo, pueden surgir obligaciones en el ejercicio de la libertad de expresión en el futuro. La protección de la honra y la dignidad de la persona está establecida en el artículo 11 de la Convención. Por ello, es aceptable que quien se considere afectado en su honor utilice los medios judiciales que el Estado esté en condiciones de brindar para su protección” (fundamento 42 del referido informe, la Corte sostiene que “el artículo 13.2. a de la Convención).

Según Quiroz (2005), "la información actual se caracteriza por su abundancia (a pesar de que fue escasa durante siglos); por su ritmo vertiginoso y porque su valor está cada vez más referido a cómo se posiciona como mercancía como parte de las leyes del mercado", por lo que informar es esencialmente hacer que la gente asista a un evento, demostrarlo y ponerse en una posición en la que el objetivo es afirmar que la mejor manera de aprender es hacerlo directamente.

Según el citado autor, en el mundo tradicional de la comunicación existían tres sistemas simbólicos: letras, radio sonidos e imágenes, que dieron lugar a sistemas técnicos representados por bits. Se les llama multimedia, y en este sistema los periodistas se convierten en medios cada vez más simples, conectando canales entre eventos y distribución. "No hay tiempo para filtrar o comparar. Si pierdes mucho tiempo, tus compañeros tendrán ventaja. En otras palabras, en un sistema que considera cada vez más sin valor (criterios de verdad), la información sobre todo se ha convertido en una mercancía y ahora es un ciudadano sin función.

Quiroz (2005) señala, sin embargo, que "por mucha información que exista, lo más importante es que sea creíble y confiable, en consecuencia, que contenga un mínimo de garantías relacionadas con la ética, la honestidad, la deontología o la moralidad de la información.

Los medios de comunicación nos brindan más oportunidades para conocer eventos y hechos de diferentes épocas lejos de donde estamos. Es decir, el acercamiento a la realidad no se logra a través de la experiencia directa, sino a través de la mediación, el vínculo entre la realidad y las masas donde están los periodistas. Arcorea Díaz (2010) sostiene que los periodistas somos intérpretes y que el periodismo es una forma de interpretar la realidad. Así, el público siempre obtiene una interpretación de lo ocurrido, no de una forma u otra, sino tras elegir entre la vasta cadena de acontecimientos que ofrece la realidad.

No cabe duda de que los medios de comunicación influyen en la formación de la opinión pública, pero no siempre es absoluto porque los medios siempre aportan algo real y relevante. Pero la eficacia de los medios no radica en decirle al público qué pensar

Sobre los hechos, sino en “decirle a la audiencia la importancia que le dan al tema en su cobertura.

Como sostiene Alcolea Díaz (2010) resulta crítico en “ese primer orificio de explicación que hace el periodismo al escoger los temas que va a comunicar, que posteriormente va a publicar al presencia jerarquizados en su importancia, punto por el clase en el que aparecen en el interior de un montón de acontecimientos (la frente de un no comercial impreso ora la página de aparición de inseparable digital, las telediario de inauguración de un noticiero de zona de influencia ora televisión), como por el sesión y el contenidosidad que se les dedica, e todavía por la creencia que se realiza en el interior del verdadero chascarrillo periodístico al confesar lo esencial (lead ora primer párrafo y título) de lo accesorio”.

2.1.4. El derecho al honor: contenido y límites.

El derecho al honor y la buena reputación está reconocido en el artículo 2 inciso 7 de la Constitución Política del Perú. Con base en esta cláusula, tradicionalmente se ha entendido que existen dos aspectos del derecho al honor: uno se entiende como el aprecio personal que cada persona tiene de sí mismo (honor interno o subjetivo), y el otro se refiere al aprecio o valoración que los demás tendrían de uno, es decir, la buena reputación o el buen nombre ante los demás (honor externo u objetivo), como bien ha señalado Landa Arroyo (2017).

El honor interno presenta desafíos de valoración por tratarse de la propia valoración interna del sujeto, según sentencia de la Corte Constitucional en el Caso Yovana del Carmen Gálvez Berrio, Expediente 4099-2005-PA, fundamento 3 de la sentencia. En esta jerarquía de conceptos, puede haber individuos que, por un sentido

de valía personal, se valoren más o se honren más que a los demás. Una situación similar puede presentarse con respecto al llamado honor externo, que no está controlado por la aprobación social y está desprovisto de toda protección legal (Landa Arroyo, 2017).

El honor se basa en la dignidad de la persona, la honra es un típico derecho subjetivo que garantiza que ésta no será objeto de tratos ofensivos o degradantes que atenten contra su dignidad. En consecuencia, puede ser propiedad de cualquier persona natural que resida en la nación, ya sea persona natural, ciudadano o extranjero.

En relación a la persona jurídica, como proyección del honor de las personas naturales que la integran, las personas jurídicas insertas en el tráfico mercantil serían titulares del derecho a la buena reputación comercial, tal como sucedió en la sentencia del EXP 00905- 2001-AA, caso Caja de Ahorro y Crédito de San Martín.

Asimismo, la Corte Constitucional resolvió en el fundamento 38 de la sentencia emitida en EXP 4611-2007-PA, Caso Comunidad Nativa Sawawo Hito 40 que la honra, como concepto especial, también es aplicable a las personas jurídicas si se lesiona su capacidad de relacionarse en sociedad, por lo que debe originarse la defensa del honor. La defensa del derecho a la honra de Sawawo Hito parte de la preservación de la dignidad de los miembros de la comunidad nativa.

Con esta decisión, la Corte ha dado un paso más y ha reconocido que el derecho al honor, como tal, puede ser titulado por personas jurídicas, siempre que éstas no tengan un objeto o sustrato económico o patrimonial, como es el caso de los indígenas. comunidades, que tienen un sustrato personalista (Landa Arroyo, 2017).

En esencia, el respeto por uno mismo y la protección de la dignidad personal son requisitos previos para el derecho al honor. Esto es para que otros sujetos, como los estados y las personas, no puedan profanar, denigrar o menoscabar su propia dignidad relacionada con los derechos. Por lo tanto, el tratamiento de la difamación, el abuso o el acoso no excusa tales prácticas, incluso cuando se ejercen las

libertades de comunicación, como la libertad de expresión y de información.

Como límites del derecho al honor, Landa Arroyo (2017) señala que:

Por ser un derecho fundamental, su alcance lo determina el individuo que lo reclama; sin embargo, este juicio individual puede dar lugar a situaciones en las que uno se siente superior o por encima de los demás, lo que puede dar lugar a la discriminación.

La evaluación que de ella pueda hacerse al examinar su afectación en casos que involucren a funcionarios o figuras públicas. Los funcionarios públicos estarán siempre bajo el escrutinio público para el ejercicio de sus funciones, el cual será más intenso en el caso de los elegidos por la ciudadanía en general, tales como el presidente de la república, diputados al Congreso, secretarios de Estado, alcaldes y autoridades regionales, gobernadores, entre otros, y en el caso de figuras públicas, ya que exponen su imagen en radio, televisión y otros medios de comunicación social, el escrutinio es más estricto o más severo.

Las expresiones que se consideren lesivas para el honor de los afectados deben, por tanto, ser cuidadosamente examinadas en ambas situaciones. Para encontrar una solución que equilibre el honor y el derecho a la libre expresión, el caso concreto será siempre el que mejor nos informe y nos permita perfilar la figura que podría considerarse lesiva al honor.

Regulación sobre protección al derecho al honor

Según Landa Arroyo (2017), el honor es también un valor y principio objetivo que influye en el orden y la conducta de una nación, siempre que se base en la dignidad personal, y asegure su respeto y garantía mediante los procedimientos adecuados. Mecanismos tanto civiles (daños para reparar el daño jurídico), penales (querellas para sancionar a los responsables del daño jurídico) como constitucionales

(proceso de amparo para restablecer el goce y ejercicio de los derechos).

La Constitución Peruana de 1993 establece el derecho al honor de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, su propia voz y a su imagen. Las personas afectadas por manifestaciones inexactas u ofensivas realizadas en las redes sociales tienen derecho a que se corrijan de forma rápida, adecuada y gratuita, sin perjuicio de la responsabilidad legal.

Para la Legislación Peruana prevé procedimientos penales para proteger el derecho al honor y sancionar las violaciones al derecho a la libertad de expresión, y el Código Penal Peruano prevé la protección del honor por parte de diversos infractores. Injurias reguladas por el artículo 130, que establece que quien injurie a otra persona de palabra, gesto u obra, es sancionado con 10 a 40 días de servicio comunitario o 60 a 90 días multa. Asimismo, la difamación, tal como se estipula en el artículo 131, establece igualmente que quien inculpa a otros de un delito será sancionado con multa de 90 a 120 días.

Otra de las figuras es la difamación, Otra de las figuras delictivas es, contenida en el artículo 132, por la que se reprime con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa, al que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación. Se ha previsto además si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días-multa y si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Cabe señalar que las acciones contenidas en el artículo 133 del Código Penal son atípicas y por lo tanto no cometen difamación o difamación en los siguientes casos: La información que contenga juicios, críticas y valoraciones literarias, artísticas o científicas, o cualquier noción adversa formulada por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

A los efectos de probar la veracidad de la denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 134 del Código Penal, el autor sólo podrá probar la veracidad de su denuncia si:

Cuando la persona ofendida es un funcionario público y los hechos, cualidades o conductas que se le hubieran atribuido se refieren al ejercicio de sus funciones.

Cuando por los hechos imputados está aún abierto un proceso penal contra la persona ofendida.

Cuando es evidente que el autor del delito ha actuado en interés de causa pública o en defensa propia.

Cuando el querellante pide formalmente que el proceso se siga hasta establecer la verdad o falsedad de los hechos o de la cualidad o conducta que se le haya atribuido.

Una vez corroborada la verdad de los hechos, cualidad o conducta, como autor de la imputación estará exento de pena.

Tratándose de hechos privados, no serán admisibles las pruebas de imputaciones penales que hubieran sido objeto de sentencia absolutoria en el Perú o en el extranjero, ni las imputaciones relativas a delitos de violación de la intimidad o libertad personal y familiar.

Tener en cuenta también que una persona acusada de difamación o desacato encubierto o implícito que se niegue a dar una explicación satisfactoria en el tribunal será considerada autor de difamación o calumnia flagrante.

Como se aprecia en el desarrollo de los delitos, el legislador ha generado diversos mecanismos para un ejercicio de la libertad de expresión bajo responsabilidad.

2.2. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes Internacionales

Barragán Solís (2014) concluye en su trabajo *Ética Profesional para Estudiantes de la Licenciatura en Comunicación de la UNAM: Conocer el contenido de la ética del periodismo en el que se forman los estudiantes en el contexto de su desarrollo, dadas las tres profesiones que conforman el caso de estudio y el contexto de la universidad y tres departamentos objeto de estudio, si es válido. alumno. Además, el punto de partida del estudio desde la ética general de la profesión ha encontrado que la preparación universitaria es trascendente en términos de desempeño ético. Porque los expertos se distinguen teórica y técnicamente. Que el quehacer diario del profesional esté dirigido a la comunidad, precisamente a la sociedad, en la que el bien se pone a disposición bajo los imperativos éticos que subyacen en el ejercicio cotidiano de los profesionales de la comunicación y el periodismo.*

Cabezas Betancourt (2020) utilizó una investigación de enfoque mixto de tipo bibliográfico, comparativo e histórico para indagar el tema de “La libertad de expresión en las redes sociales y el derecho a la honra y al buen nombre” con la intención de elaborar una reforma al artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal con el fin de agregar una agravante a los delitos y violaciones cometidos en las redes sociales contra el derecho al honor y al buen nombre. Llegó a la conclusión de que.

En su trabajo de investigación titulado "Daño moral en las redes sociales: su tratamiento de procedimiento en el derecho comparativo" publicado en 2019, Cantoral Domínguez buscó evaluar el derecho

comparativo y el estudio de los casos, los elementos de origen del daño moral para definir los mecanismos de protección de la persona antes de las publicaciones en las redes sociales que constituyen manifestaciones contrarias a su dignidad, a través de la afectación del honor, la privacidad y la imagen. Utilizó la metodología de estudio de caso de manera rápida, asegurando que todos tengan acceso a la justicia.

“La gestión empresarial del periodismo como un gran negocio ha supuesto un cambio sustancial en el rol social que le asignaban los ciudadanos, los sistemas políticos democráticos y sus leyes fundamentales, empequeñeciendo su obra social y agrandando su beneficio particular”, escribió Crespo Alcaraz (2013). En su tesis "Ética en el cuarto poder, la nueva realidad del periodismo".

Luzuriaga Flores (2011), en su trabajo Libertad de Expresión o Extorsión en Ecuador, y el Rol de los Medios y Periodistas, señala que “los insultos, las faltas de respeto y las humillaciones se han convertido en el pan de cada día de los ecuatorianos y forman parte desde hace mucho tiempo de los canales gubernamentales y los escuchamos en las noticias”, concluyó en los noticieros se están convirtiendo en un campo de batalla que deja de lado la ética y la profesionalidad periodística, en lugar de gestionar mejor la opinión pública. Todos tienen el mismo derecho a expresar su opinión. Pero deben estar debidamente respaldados. Estos hechos nos llevan a creer que la democracia no existe y que la libertad de expresión está restringida, pero no es así, lo que se escribe o se dice en nuestros medios de comunicación es un libertinaje y una total irresponsabilidad que debe ser remediado.”

Ramírez Santos (2021), en su tesis “La responsabilidad social de los medios de comunicación en situaciones de crisis”, concluyó que “Los problemas más significativos se detectan en la cuestión de elección, cita y credibilidad de las fuentes. (...) que, en la cobertura en su conjunto, televisa presenta la serie de acontecimientos violentos de

Iguala como un hecho aislado, sin ubicarlos en su contexto sociopolítico ni sociocultural. La agresión a los estudiantes normalistas, así como la posterior desaparición forzada de 43 de ellos, es tratada como un evento local, sin proporcionar el marco más amplio de la crisis de derechos humanos que enfrenta México desde 2006, tras la estrategia de militarización de la “guerra contra el narcotráfico al difundir noticias no verificadas y sin suficiente fundamento sobre el posible destino de los jóvenes de Ayotzinapa, el medio de comunicación falto a su compromiso de adherirse a la realidad objetiva de los hechos y de publicar con honestidad la información”.

Rincón Ortiz (2019), en su tesis titulada “Análisis del tipo penal de extorsión. artículo 244 del Código Penal Colombiano, concluyó que “La extorsión como tipo penal es una figura que se realiza o efectiviza con la consecución de varios momentos en el *iter criminis* o recorrido criminal, es decir existe un primer momento donde el sujeto activo violenta la autonomía personal de la víctima mediante actos idóneos de amenaza y/o constreñimiento en búsqueda de un beneficio de tipo económico ilícito, no generado por ningún negocio u obligación de tipo jurídico. Un segundo momento en donde la víctima doblega su voluntad como consecuencia de la amenaza, y un tercer momento donde esta accede impulsada por ese temor que le genera exponer la integridad personal o de sus allegados a circunstancias de peligro, a hacer, tolerar u omitir aquello que pide el autor de la conducta, hecho que deber ser susceptible de valoración patrimonial”.

2.2.2. Antecedentes Nacionales

Barrenechea Pinillos (2019), en su trabajo contenidos Constituyentes de un Crimen de Honor en Facebook y su Impacto en la Toma de Decisiones de los Votantes en las Elecciones Regionales y Locales de Trujillo - 2018, encontró que los votantes en las elecciones donde este contenido intenta determinar cómo afecta la toma de decisiones que a través de un enfoque cualitativo, utilizando entrevistas y observaciones obtenidas a raíz de la redacción de contenidos que

constituyan un delito contra el honor en Facebook, se analizó el impacto negativo en el resultado de las elecciones locales y el Gobierno Local de Trujillo 2018 y se concluyó que el juez no determinó correctamente la naturaleza de los delitos contra el honor en la red social Facebook.

Calderón Gonzales (2020) concluye en el artículo Periodismo de investigación y la teoría de José María Caminos: el caso del reportero del IDL, Lima, 2019-2020: Informan todos los elementos descritos por José María Caminos, pero cada elemento tiene sus propias características y técnicas que no han sido aplicadas en su totalidad por los periodistas. sus lectores, así como la lucha contra la corrupción en el país.

Canchanya Mejia (2020), en su trabajo métodos y herramientas de investigación en el periodismo de investigación digital en el Perú ante el caso Lava Jato: citas, reporteros del IDL, ojo público, luego de analizar casos específicos y gestionar y desarrollar tres medios digitales dedicados a periodismo de investigación, se constató que el periodismo de investigación contenía elementos del periodismo digital, desarrollando un estudio complejo y potente de manera conjunta en tres fases, esta separación también nos permitió observar cambios y variaciones en los métodos utilizados en cada período.”

Cárhuz Jeír (2021), en su trabajo “Delitos de extorsión y su impacto en los derechos a la integridad en el Distrito de Ayacucho en el año 2019”, expresa que “El delito de extorsión es un delito polidelicativo y de propósito general, según los aportes, entrevistas y análisis de expedientes, es posible establecer la existencia de referencias tanto a la integridad personal como al patrimonio, y desde un punto de vista hipotético, es necesaria una correlación con este delito, que es una violación a nuestros derechos a la integridad según la Carta Magna.”

Del Castillo Villanueva (2017), en su tesis "La vulneración del Derecho al Honor y su defensa frente al ejercicio abusivo de las Redes Sociales", tuvo como objetivo determinar si el ejercicio abusivo de las

redes sociales: Facebook y Twitter vulnera el derecho al honor de las personas en el Estado Peruano, empleando un enfoque cualitativo en una investigación aplicada-explicativa, obtuvo como resultado que hay un ejercicio abusivo de las redes sociales y que a través de las mismas puede afectarse el honor tanto de personas naturales como jurídicas, concluyó que a través del ejercicio abusivo de las Redes Sociales se afecta la dimensión subjetiva del Derecho al Honor de los usuarios de Facebook y Twitter.

En su artículo prisión preventiva y derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Suprema de Justicia de Lima Norte 2017, Montero Espejo (2018) llega a la siguiente conclusión: A pesar de la pujante economía del Perú y su sector inmobiliario en expansión vertical, los residentes del país no cooperan con la policía. La policía es incapaz de detener la extorsión telefónica si deambulan libremente y continúan acosando a los residentes.

En su estudio “Discurso periodístico y noticias falsas sobre la delincuencia en el Perú en las redes sociales”, Reyes Aro (2022) llegó a la conclusión de que “es crucial entender que el periodismo tradicional ha dejado de acaparar la información masiva, dado que los nuevos medios que subyacen en las redes sociales las plataformas han ido cobrando más protagonismo en la actualidad, en este sentido, los hechos noticiosos han pasado de ser propiedad exclusiva de corporaciones centradas en la información, momentáneamente, contenidos publicados por quienes eran meros consumidores pasivos de información.

Tirado Cruz (2020), en su trabajo fundamento Jurídico para la Inclusión de las redes sociales como Agravantes de los Delitos contra el Honor en las Modalidades de Difamación en el Código Penal Peruano, agrava lo dispuesto en el artículo 132 del Código Penal que se pretende analizar. El formulario utiliza un enfoque cualitativo de carácter descriptivo, con un diseño no experimental resultante de 18 +publicaciones de la red social horizontal Facebook por parte de

usuarios de la ciudad de Cajamarca, que contienen la expresión B Contiene capturas de pantalla que contienen elementos de supuesta difamación, contexto agravante de los delitos de difamación, en forma de mensajes distribuidos masivamente a las personas a través de comunicaciones virtuales difamatorias, las “redes sociales horizontales” deben incluirse en los delitos de difamación.

Toledo Palomino (2020), en un artículo titulado Estandarización de los procedimientos de investigación criminal para delitos de secuestro y extorsión para optimizar los resultados del crimen organizado, concluye: La Dirección General de la Policía Nacional del Perú (PNP) (DIRINCRI) ha introducido procedimientos operativos obsoletos e ineficaces, en consecuencia, ha escapado a la persecución de los delitos de secuestro y extorsión, los cuales constituyen un problema público que requiere urgentemente ser resuelto. Actualizar, sistematizar y estandarizar los procedimientos operativos policiales representa, por tanto, una necesidad impostergable en el corto plazo sin requerir recursos económicos adicionales por parte del Estado Peruano.

Toledo Trejo (2018), en su estudio “Interpretación del Derecho Penal de toda Clase de Intereses Sustanciales en los Delitos Especiales de Extorsión en el Perú”, encontró que “el contenido estructural de ‘todo tipo de intereses’ es propio de los delitos especiales de extorsión”, concluyó, de esta forma, se puede apreciar que el contenido es un vacío llenado por una interpretación limitada del derecho penal y una interpretación teológica basada en la tutela y protección del “patrimonio” como bien jurídico protegido.

Toledo Trejo (2018), en su investigación, “Interpretación del derecho penal de toda clase de beneficios sustanciales en los delitos especiales de extorsión en el Perú”, afirma que “El contenido de todo tipo de beneficios” en estructura es propio de los delitos especiales de extorsión”. Representa un concepto jurídico impreciso cuyo contenido

es un vacío salvado por una interpretación restrictiva del derecho penal y una interpretación teológica basada en la defensa y protección del “patrimonio” como bien jurídico protegido.

Vera Guerrero (2013), en su tesis “El periodismo de prospección delante la biografía de necrosis en el Congreso. Caso Elsa Canchaya y Cecilia Anicama”, concluyó que “discursivamente una de las estrategias fundamentales del periodismo de prospección y que han sido detectadas asimismo en la disección de los casos es la ostentación: Presenta pruebas, documentos, testimonios corroboradores. La ostentación es tajada de la interpretación fiscalizadora y una consecuencia de las funciones heurística y ética: demuestro lo que descubro y si demuestro es porque ha sido desocultado”.

Zavala Pérez (2017), en su tesis “El derecho a la intimidad y la libertad de información en canales de televisión con señal abierta en Lima, 2020”, concluyó que “Se examinó que la implementación y uso inadecuado de las nuevas herramientas tecnológicas sí inciden en la implementación de malas prácticas de un periodismo sensacionalista. Por ejemplo, el uso de la cámara escondida, el micrófono inalámbrico, las llamadas telefónicas, entre otros. Este mecanismo de información es un terreno de difícil control porque a través de estas herramientas los periodistas optan por esconderse en el anonimato o en una identidad falsa para agraviar la conducta de la persona. La tecnología es solamente una herramienta que puede ser usada para hacer el bien o el agravio”.

Zuñiga Paredes (2017), en su tesis “El comercialismo y la responsabilidad social de la prensa: caso el comercio”, concluyó que “A pesar de que el periodismo tiene un compromiso con la verdad, (...) la tarea periodística se encuentra actualmente muy limitada por varios condicionantes y factores que dificultan el pleno ejercicio de esa tarea: en los periódicos tradicionales, el periodista puede sentirse coaccionado desde fuera o desde el interior del medio periodístico y,

a veces, debe ser testigo de tergiversaciones o de cómo priman intereses particulares. Ese ambiente no garantiza la independencia necesaria para ofrecer un servicio de calidad, profundidad y utilidad del que se pueda beneficiar el público usuario”.

2.3. Definición de términos básicos

Afectado: Según la Real Academia Española (2017), es aquel que adolece de afectación, que para el mundo del derecho sería aquel que resulte lesionado o vulnerado en sus derechos y que por ello necesita de protección ya que no puede quedar en estado de indefensión.

Delito: algunos son "realizados, existentes o reales del crimen mismo. Para otros, "nombran a la víctima de un delito o la herramienta material, el objeto en el que se cometió un delito o donde hay indicios de un delito", "el cuerpo de un hombre que fue herido" y "el arma con la que estaba herido" (Cabanellas de Torres, 2006).

Derecho: Debido a que está diseñado para proteger a los humanos, es el regulador de la vida humana y le permite desarrollarse plenamente de acuerdo con los intereses de la comunidad.

Doctrina: Es "una colección de trabajos y opiniones de escritores y estudiosos del derecho que busca explicar y establecer el significado de la ley, o presentar soluciones a problemas aún no promulgados". Dadas las carreras, reputaciones y poder de destacados abogados que influyen en el trabajo de los legisladores y la interpretación de la ley, es de gran importancia como fuente de información jurídica (Rogers, 2020).

Extorsión: Delito a que se refiere el artículo 200 del Código Penal por el cual alguien busca, por la fuerza o coacción, a un particular o institución pública o privada, agente o tercero para obtener una ganancia económica indebida o de cualquier otra forma que le obligue a dar una ganancia. Prisión no menor de 10 años ni mayor de 15 años.

Jurisprudencia: Fuentes creativas, formales, directas e indirectas del derecho positivo derivadas de la jurisprudencia de los tribunales. Son

sentencias judiciales que hacen leyes, interpretan leyes y consolidan normas (Domínguez Rodrigo, 1981).

Ley: Fuente principal del Código Procesal Penal, que establece normas jurídicas de carácter general, dictadas por órganos constitucionalmente autorizados y obligatorios (Cabanellas de Torres, 2003).

Opinión Pública: Opinión Pública: Es un proceso gravitacional en la esfera pública, en la dinámica de influir en los ciudadanos e involucrarlos en procesos que produzcan beneficios colectivos y racionalizados que puedan ser discutidos y argumentados en un sistema particular (Miro Quezada Rada, 2006).

Penal: Esto implica que sea relativo al ámbito penal por lo que estaría inmerso en él, como sucede en el caso de los delitos que son acciones u omisiones que requieren una respuesta del Estado mediante el ejercicio del *ius puniendi* (Real Academia Española, 2017).

Penas: Mecanismos mediante los cuales se sanciona a las personas por actos violatorios de bienes jurídicos protegidos y antisociales, así como mecanismos de protección, prevención, rehabilitación y represión justificable (Patiño Culma, 2016).

Periodista: Según la Real Academia Española (2014), el periodismo, es decir, la persona que se dedica a recibir, procesar, interpretar y difundir información con el fin de difundir información escrita, oral, visual o gráfica.

Poder: Significa dominio e imperio, y el poder y jurisdicción sobre el cual tiene una persona para ordenar o hacer algo, expresando por un lado cualidad, pero también la oportunidad de hacer u ordenar algo También significa la situación de hecho en la que no se debe (Miró Quezada Rada, 2006).

Política criminal: Política criminal: La respuesta de la comunidad o sociedad, organizada a conductas delictivas (latu sensu) que amenazan la cohesión y el desarrollo armónico (Peña Jumpa, 2015).

Principios: Según Romero Rodríguez (2013), “los principios son normas inmediatamente definitivas, primordialmente prospectivas, pretendiendo

complementariedad y prejuicio; necesitamos evaluar la relación con la conducta que de él se deriva.

Reincidencia: Incluye la comisión de un nuevo delito por el mismo infractor después de haber sido condenado por un delito anterior y haber cumplido total o parcialmente esa pena, pero antes de la expiración de un plazo determinado establecido por la ley (Real Academia de la Lengua Española, 2021).

Resocialización: El proceso de ayudar a una persona con comportamiento antisocial y desadaptativo a comportarse socialmente apropiado y reintegrarse a la sociedad como un ser humano útil después de un juicio en prisión. (Martínez, 1999). Es la interiorización de un individuo de otra cultura o subcultura. Adopción gradual o abrupta de nuevos valores, lineamientos y marcos de referencia (Sangay Malca, 2017).

CAPITULO III: MATERIALES Y MÉTODOS.

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.1.1. Tipo de estudio

Enfoque: La investigación se llevará a cabo de acuerdo con un “enfoque cuantitativo”. Esto se debe a que la recolección de datos cuantitativos se realiza para responder las preguntas generadas y poder probar hipótesis a partir de mediciones numéricas y análisis estadístico (Hernández Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

Tipo: Este estudio es de tipo “descriptivo–explicativo”. Este estudio es de tipo descriptivo. Es descriptivo en tanto determina las propiedades y características esenciales de las variables descritas en este trabajo. Es descriptivo porque va más allá de la mera descripción de conceptos y fenómenos. Es decir, se enfoca en mostrar porqué y en qué condiciones ocurre un fenómeno, o por qué se relacionan dos o más variables (Hernández Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

Diseño: No experimental ya que el estudio actual no manipula variables de manera intencional. “Este diseño de investigación observa o mide fenómenos o variables que ocurren en el medio natural para que luego puedan ser analizados” (Hernández Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

3.1.2. Diseño de contrastación de hipótesis

Se aplicó el Rho de Spearman, prueba utilizada para asociar variables que representan datos ordinales en una escala de Likert (Ñaupas Paitán et al., 2018)

Hipótesis Nula

H₀: “las variables y sus dimensiones no están relacionadas estadísticamente” (p-valor > 0.05)

Hipótesis Alternativa

H_a : “Las variables y sus dimensiones están relacionadas estadísticamente” (p -valor ≤ 0.05).

En el contraste es necesario un grado de confianza para lo cual se empleó un nivel de confianza de $\alpha=0.05$. En ese sentido el criterio que se adoptó para la toma de decisiones es que “para todo valor de significancia (p) igual o menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H_0)”.

Nivel de Confianza: en el desarrollo de la presente investigación se empleó a un nivel del **95%**

Nivel de error α : se empleó en **0.05 o 5%**

Criterio para la toma de decisiones: “para todo p -valor > 0.05 , se acepta H_0 , mientras que para todo p -valor ≤ 0.05 se rechaza H_0 ”.

3.2. Población, muestra y muestreo.

3.2.1. Población

Son los grupos de personas con características similares los que dificultan la información necesaria para recoger variables (Cortés Cortés y Iglesias León, 2004).

Los elegidos para este trabajo están constituidos por el rotundo de abogados litigantes de Tumbes, al desconocer el número total de la población se tiene en cuenta como referencia la totalidad de afiliados al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes – ICAT, monto que asciende a un aproximativo de 980 abogados vivos.

Cuadro 1: Población y muestra del estudio.

Abogados Litigantes de Tumbes (ICAT 2022) *	Nº de Población	Nº Muestral
Abogados Litigantes de Tumbes	980	56

* Para el presente proyecto se ha consignado el número de agremiados vivos del ICAT como base para establecer el número de población.

3.2.2. Muestra

Se seleccionó un subconjunto de la población para el estudio con la esperanza de que lo encontrado en la muestra diera una idea de la población en su conjunto (Hueso y Cascant, 2012).

Al referirse a la naturaleza de la muestra, se debe señalar que el presente estudio requirió de una muestra no probabilística e intencional.

Donde se consignó como dividendo mínimo de muestra a 56 abogados litigantes de Tumbes, para lo cual se estableció como criterio de ingreso que se desempeñen en la especialidad del Derecho Penal.

3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.1. Método de investigación

De acuerdo con Behar (2008), se utilizaron métodos hipotéticos deductivos, teniendo en cuenta que solo se “requería el uso de las verdades de las proposiciones elementales para resolver las verdades de las hipótesis”. Pruebe el uso de contraejemplos para tratar de probar la verdad de su hipótesis.”

3.3.2. Técnicas

Se empleó la encuesta, y como lo define López-Roldán y Fachelli, (2015) “Es una indagación de recogida de datos a través de la interrogación de los sujetos cuya finalidad es la de adquirir de manera sistemática medidas sobre las ideas que se derivan de una problemática de investigación previamente constituido.” (p.14).

3.3.3. Instrumentos de recolección de datos

Para el presente se utilizó como instrumento el cuestionario, teniendo como referencia a Espinoza y Toscano (2015) quienes refieren que

“Este instrumento exige objetivos definidos, preguntas bien formuladas, extensión racional, aplicación adecuada y procesamiento correcto de los datos obtenidos”.

Representación de los instrumentos:

Cuestionario. - Se utilizó para recolectar los datos necesarios para calcular las variables, la primera tiene tres dimensiones, mientras que la segunda variable consta de cuatro dimensiones.

Confiabilidad de los instrumentos:

La confiabilidad de los instrumentos será calculada mediante el Alfa de Cronbach resultante de la aplicación de una prueba piloto a 20 abogados de Tumbes, teniendo en cuenta que el coeficiente de correlación debe superar el 0,75 para garantizar la confiabilidad del instrumento.

Cuadro 2: Alfa de Cronbach obtenido en la prueba piloto

Alfa de Cronbach	Número de elementos	Casos
0,831	16	20

Fuente: IBM SPSS Statistics v.25.0.

3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.4.1. Procesamiento de datos

Se procesó mediante la ejecución de los pasos siguientes:

- 1.- Los datos recolectados se han organizado en hoja de cálculo del programa informático “Excel” para el sistema operativo “Windows 10”.
- 2.- Se realizó el cálculo de los datos estadísticos descriptivos, en frecuencia, porcentaje, mediana y rango; mientras que para los datos estadísticos inferenciales se aplicó el “Rho de Spearman” con el software informático “IBM SPSS Statistics v.25.0”.
- 3.- Los resultados obtenidos han sido clasificados en cuadros e ilustrados en gráficos para su correspondiente análisis.

3.4.2. Análisis de datos

Para el análisis de los datos se emplearon gráficos y comprobando las hipótesis específicas 1 y 2 interpretándolos mediante estadística descriptiva.

Se realizó el análisis de datos, utilizando gráficos y estadística inferencial interpretándolos de manera que se pudo probar una hipótesis específica 3, utilizando el coeficiente de correlación de Rho de Spearman

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4. RESULTADOS.

En este apartado se presenta los resultados de la aplicación de la estadística descriptiva e inferencial a los datos recolectados.

Los mismos se presentan de manera ordenada por variables.

Variable 1: “Percepción de los abogados de Tumbes respecto de la información periodística en el distrito de Tumbes, 2022”.

Se presentan los resultados para la primera variable de manera ordenada, teniendo en cuenta sus dimensiones, procediendo a realizar una interpretación de las mismas.

Dimensión: Normativa

Para la presente dimensión los datos se han ordenado en cuadros, realizando su correspondiente análisis en base a la estadística descriptiva aplicada.

Indicador 1.- Castigo a las conductas que configuren extorsión.

El resultado para el correspondiente indicador se muestra en el cuadro 3, mismo que se ha graficado en la figura 1, teniendo en cuenta el ítem planteado.

Cuadro 3: Resultado del primer ítem.

	Frecuencia	Porcentaje	Moda
De acuerdo	15	26,8%	
Totalmente de acuerdo	41	73,2%	
Total	56	100,0%	2

Fuente cuestionario aplicado

EL ESTADO PERUANO CASTIGA LAS CONDUCTAS QUE SE SUBSUMAN EN EL DELITO DE EXTORSIÓN CON UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TRES A CINCO AÑOS EN SU TIPO BASE

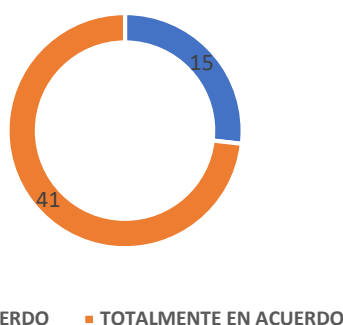


Figura 1: Resultados del primer ítem.

De los resultados observados en el ítem 1 (véase cuadro 3 y figura 1), se tiene que la gran mayoría (73,2%) de abogados encuestados han indicado estar totalmente de acuerdo con el enunciado “El Estado peruano castiga las conductas que se subsuman en el delito de extorsión con una pena privativa de libertad de tres a cinco años en su tipo base”, siendo el caso que presenta como moda el resultado 2.

Indicador 2.- Necesidad de agravar la conducta típica del delito de extorsión por la especialidad del agente.

El resultado para el correspondiente indicador se muestra en el cuadro 4, mismo que se ha graficado en la figura 2, teniendo en cuenta el ítem planteado.

Cuadro 4: Resultados del segundo ítem

	Frecuencia	Porcentaje	Moda
En desacuerdo	7	12,5%	
Neutral	3	5,4%	
De acuerdo	13	23,2%	
Totalmente de acuerdo	33	58,9%	
Total	56	100,0%	2

Fuente cuestionario aplicado

De los resultados observados en el ítem 2 (véase cuadro 4 y figura 2), se tiene que la gran mayoría (58,9%) de abogados encuestados han indicado estar totalmente de acuerdo con el enunciado “Existe la necesidad de agravar la

conducta típica del delito de extorsión cuando el agente activo es un periodista”, siendo el caso que presenta como moda el resultado 2.

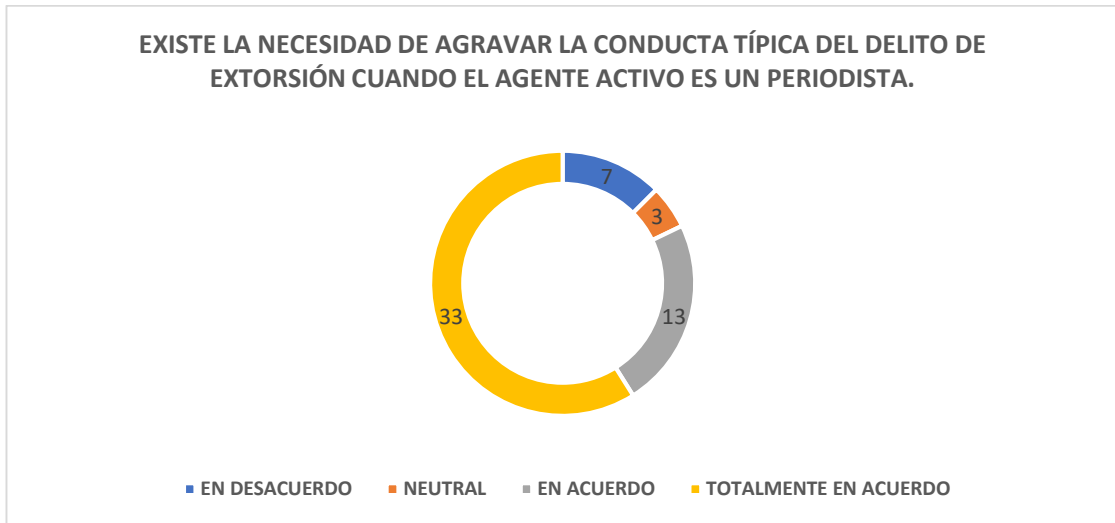


Figura 2: Resultados del segundo ítem.

Dimensión: Social

Para la presente dimensión los datos se han ordenado en cuadros, realizando su correspondiente análisis en base a la estadística descriptiva aplicada.

Indicador 3.- Importancia de la labor periodística.

El resultado para el correspondiente indicador se muestra en el cuadro 5, mismo que se ha graficado en la figura 3, teniendo en cuenta el ítem planteado.

Cuadro 5: Resultados del tercer ítem.

	Frecuencia	Porcentaje	Moda
Neutral	4	7,1%	
En acuerdo	14	25,0%	
Totalmente en acuerdo	38	67,9%	
Total	56	100,0%	2

Fuente cuestionario aplicado

De los resultados observados en el ítem 3 (véase cuadro 5 y figura 3), se tiene que la gran mayoría (67,9%) de abogados encuestados han indicado estar totalmente de acuerdo con el enunciado “La labor de un periodista es de suma

importancia para una correcta dinámica social”, siendo el caso que presenta como moda el resultado 2.

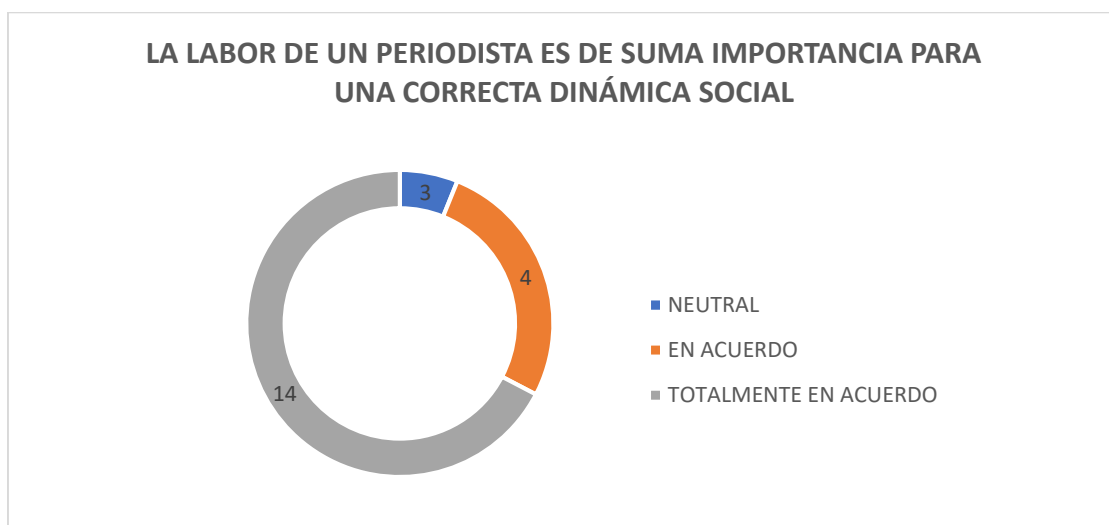


Figura 3: Resultados tercer ítem.

Indicador 4.- Importancia de la labor periodística.

El resultado para el correspondiente indicador se muestra en el cuadro 6, mismo que se ha graficado en la figura 4, teniendo en cuenta el ítem planteado.

Cuadro 6: Resultados del cuarto ítem.

	Frecuencia	Porcentaje	Moda
En acuerdo	10	17,9%	
Totalmente en acuerdo	46	82,1%	
Total	56	100,0%	2

Fuente cuestionario aplicado

De los resultados observados en el ítem 4 (véase cuadro 6 y figura 4), se tiene que la gran mayoría (82,1%) de abogados encuestados han indicado estar totalmente de acuerdo con el enunciado “El periodismo como actividad social repercute en la opinión pública”, siendo el caso que presenta como moda el resultado 2.

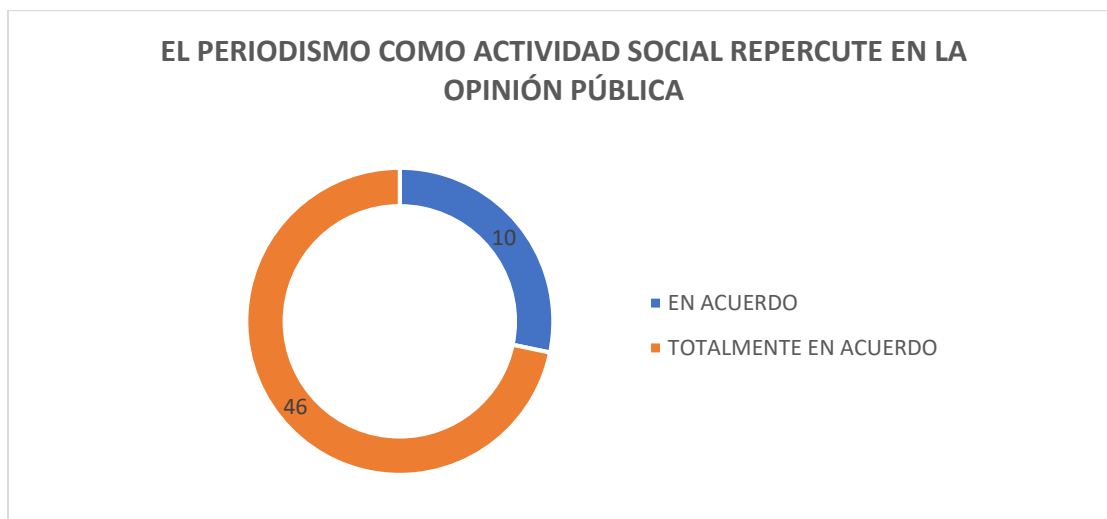


Figura 4: Resultados cuarto ítem.

Indicador 5.- Periodismo extorsionador en el distrito de Tumbes.

El resultado para el correspondiente indicador se muestra en el cuadro 7, mismo que se ha graficado en la figura 5, teniendo en cuenta el ítem planteado.

Cuadro 7: Resultados del quinto ítem.

	Frecuencia	Porcentaje	Moda
Totalmente en desacuerdo	4	7,1%	
Totalmente en acuerdo	21	37,5%	
Neutral	10	17,9%	
En acuerdo	21	37,5%	
Total	56	100,0%	2

Fuente cuestionario aplicado

De los resultados observados en el ítem 5 (véase cuadro 7 y figura 5), se tiene que la gran mayoría (75%) de abogados encuestados han indicado estar totalmente de acuerdo con el enunciado “Existe un periodismo extorsionador en el distrito de Tumbes”, siendo el caso que presenta como moda el resultado 2.

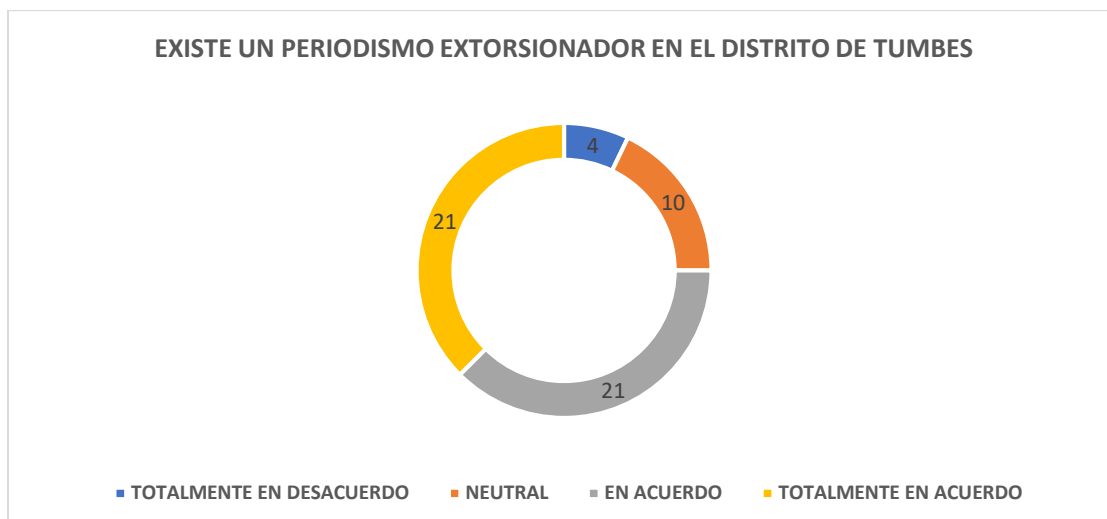


Figura 5: Resultados quinto ítem.

Indicador 6.- Sensación de normalidad ante frente a la conducta negativa de extorsionadora de los periodistas.

El resultado para el correspondiente indicador se muestra en el cuadro 8, mismo que se ha graficado en la figura 6, teniendo en cuenta el ítem planteado.

Cuadro 8: Resultados del sexto ítem.

	Frecuencia	Porcentaje	Moda
Totalmente en desacuerdo	4	7,1%	
En desacuerdo	10	17,9%	
En acuerdo	13	23,2%	
Totalmente en acuerdo	29	51,8%	
Total	56	100,0%	2

Fuente cuestionario aplicado

De los resultados observados en el ítem 6 (véase cuadro 8 y figura 6), se tiene que la gran mayoría (51,8%) de abogados encuestados han indicado estar totalmente de acuerdo con el enunciado “Existe una sensación de normalidad frente a la conducta negativa de extorsionadora de los periodistas”, siendo el caso que presenta como moda el resultado 2.

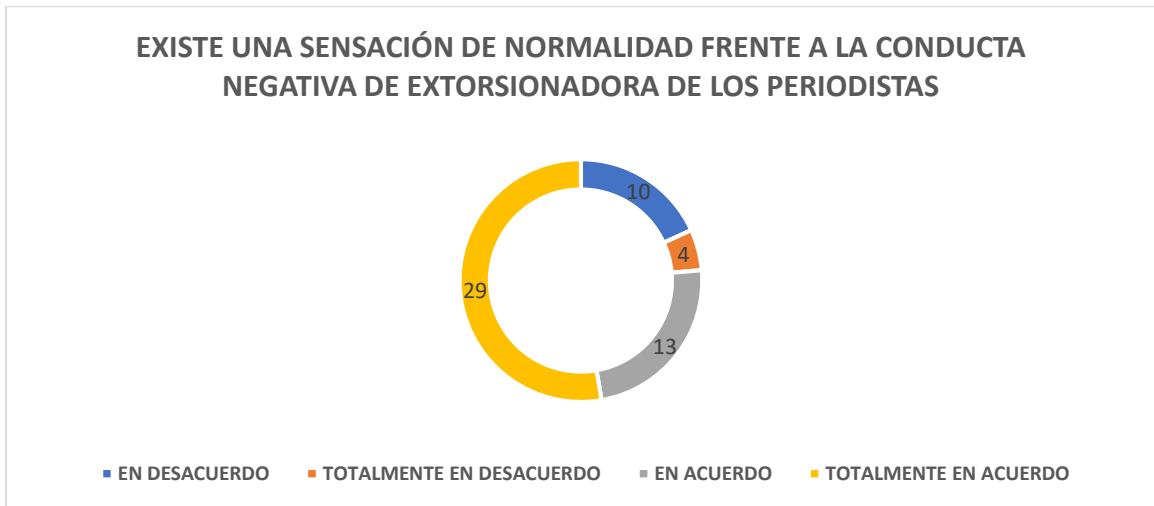


Figura 6: Resultados sexto ítem.

Dimensión: Ético-profesional

Para la presente dimensión los datos se han ordenado en cuadros, realizando su correspondiente análisis en base a la estadística descriptiva aplicada.

Indicador 7.- Deber de garante por la profesión.

El resultado para el correspondiente indicador se muestra en el cuadro 9, mismo que se ha graficado en la figura 7, teniendo en cuenta el ítem planteado.

Cuadro 9: Resultados del séptimo ítem.

	Frecuencia	Porcentaje	Moda
En desacuerdo	3	5,4%	
En acuerdo	32	57,1%	
Totalmente en acuerdo	21	37,5%	
Total	56	100,0%	2

Fuente cuestionario aplicado

De los resultados observados en el ítem 7 (véase cuadro 9 y figura 7), se tiene que la gran mayoría (57,1%) de abogados encuestados han indicado estar totalmente de acuerdo con el enunciado “Un periodista, por la importancia de su labor, tiene una posición más exigente frente al deber de cuidado en los delitos de extorsión, cuando el objeto del delito es la información (de carácter

pública o privada) del agente pasivo”, siendo el caso que presenta como moda el resultado 2.

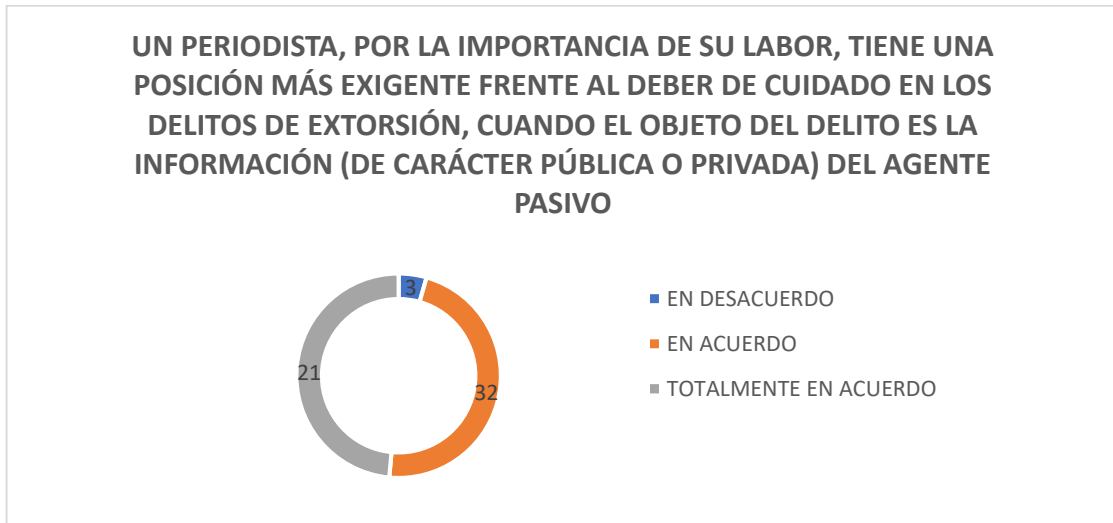


Figura 7: Resultados séptimo ítem.

Indicador 8.- Actuar objetivo en observancia del deber ético.

El resultado para el correspondiente indicador se muestra en el cuadro 10, mismo que se ha graficado en la figura 8, teniendo en cuenta el ítem planteado.

Cuadro 10: Resultados del octavo ítem.

	Frecuencia	Porcentaje	Moda
En acuerdo	9	16,1%	
Totalmente en acuerdo	47	83,9%	
Total	56	100,0%	2

Fuente cuestionario aplicado

De los resultados observados en el ítem 8 (véase cuadro 10 y figura 8), se tiene que la gran mayoría (83,9%) de abogados encuestados han indicado estar totalmente de acuerdo con el enunciado “El periodista tiene que actuar de manera objetiva con la debida observancia de su deber ético”, siendo el caso que presenta como moda el resultado 2.

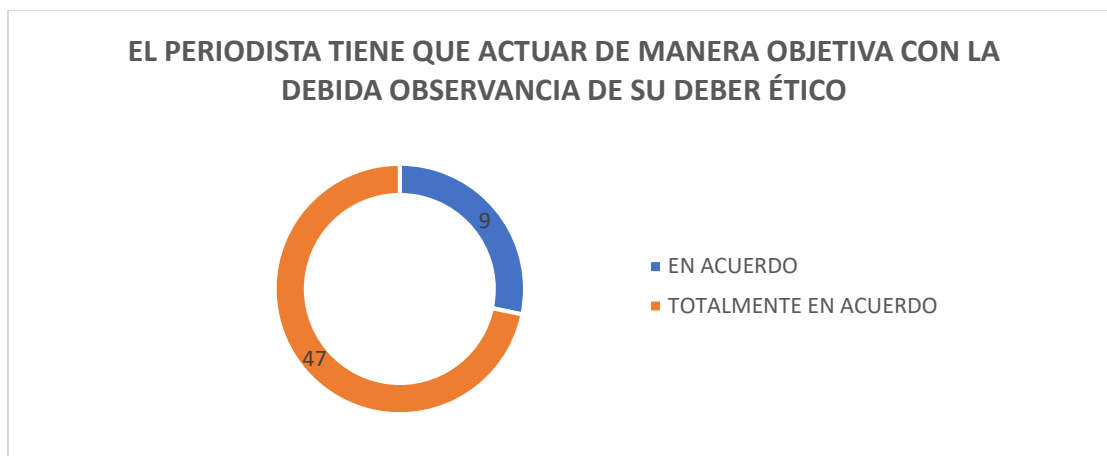


Figura 8: Resultados octavo ítem.

Variable 2: “Percepción de los abogados de Tumbes respecto a la afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes, 2022”

Se presentan los resultados para la segunda variable de manera ordenada, teniendo en cuenta sus dimensiones, procediendo a realizar una interpretación de las mismas.

Dimensión: Constitucional

Para la presente dimensión los datos se han ordenado en cuadros, realizando su correspondiente análisis en base a la estadística descriptiva aplicada.

Indicador 9.- Protección del derecho a la buena reputación.

El resultado para el correspondiente indicador se muestra en el cuadro 11, mismo que se ha graficado en la figura 9, teniendo en cuenta el ítem planteado.

Cuadro 11: Resultado del noveno ítem.

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	3	5,4%	
En desacuerdo	4	7,1%	
Neutral	3	5,4%	
De acuerdo	8	14,3%	
Totalmente en acuerdo	38	67,9%	
Total	56	100,0%	2

Fuente cuestionario aplicado

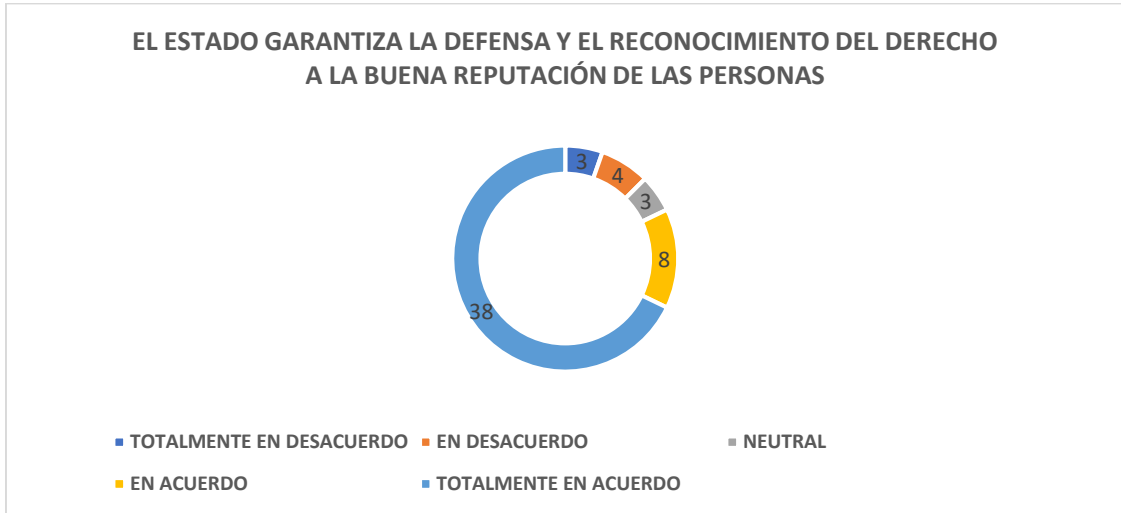


Figura 9: Resultados del noveno ítem.

De los resultados observados en el ítem 9 (véase cuadro 11 y figura 9), se tiene que la gran mayoría (67,9%) de abogados encuestados han indicado estar totalmente de acuerdo con el enunciado “El Estado garantiza la defensa y el reconocimiento del derecho a la buena reputación de las personas”, siendo el caso que presenta como moda el resultado 2.

Indicador 10.- Protección al derecho de una buena imagen.

El resultado para el correspondiente indicador se muestra en el cuadro 12, mismo que se ha graficado en la figura 10, teniendo en cuenta el ítem planteado.

Cuadro 12: Resultados del décimo indicador

	Frecuencia	Porcentaje	Moda
En desacuerdo	4	7,1%	
Neutral	6	10,7%	
En acuerdo	23	41,1%	
Totalmente en acuerdo	23	41,1%	
Total	56	100,0%	2

Fuente cuestionario aplicado

De los resultados observados en el ítem 10 (véase cuadro 12 y figura 10), se tiene que la gran mayoría (82,2%) de abogados encuestados han indicado estar totalmente de acuerdo con el enunciado “El Estado garantiza la defensa y el reconocimiento del derecho a una buena imagen de las personas”, siendo el caso que presenta como moda el resultado 2.

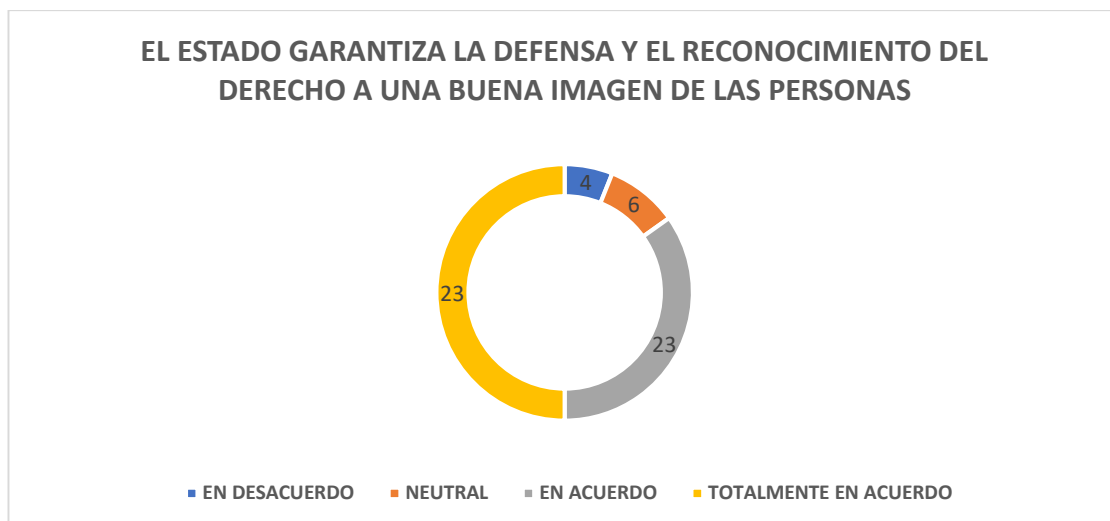


Figura 10: Resultados del décimo ítem.

Dimensión: Modalidades

Para la presente dimensión los datos se han ordenado en cuadros, realizando su correspondiente análisis en base a la estadística descriptiva aplicada.

Indicador 11.- Publicación de información falsa.

El resultado para el correspondiente indicador se muestra en el cuadro 13, mismo que se ha graficado en la figura 11, teniendo en cuenta el ítem planteado.

Cuadro 13: Resultados del décimo primer ítem.

	Frecuencia	Porcentaje	Moda
En acuerdo	17	30,4%	
Totalmente en acuerdo	39	69,6%	
Total	56	100,0%	2

Fuente cuestionario aplicado

De los resultados observados en el ítem 3 (véase cuadro 5 y figura 3), se tiene que la gran mayoría (69,6%) de abogados encuestados han indicado estar totalmente de acuerdo con el enunciado “Realizar la publicación de información falsa respecto a una persona es una modalidad en la que se puede afectar su derecho al honor”, siendo el caso que presenta como moda el resultado 2.

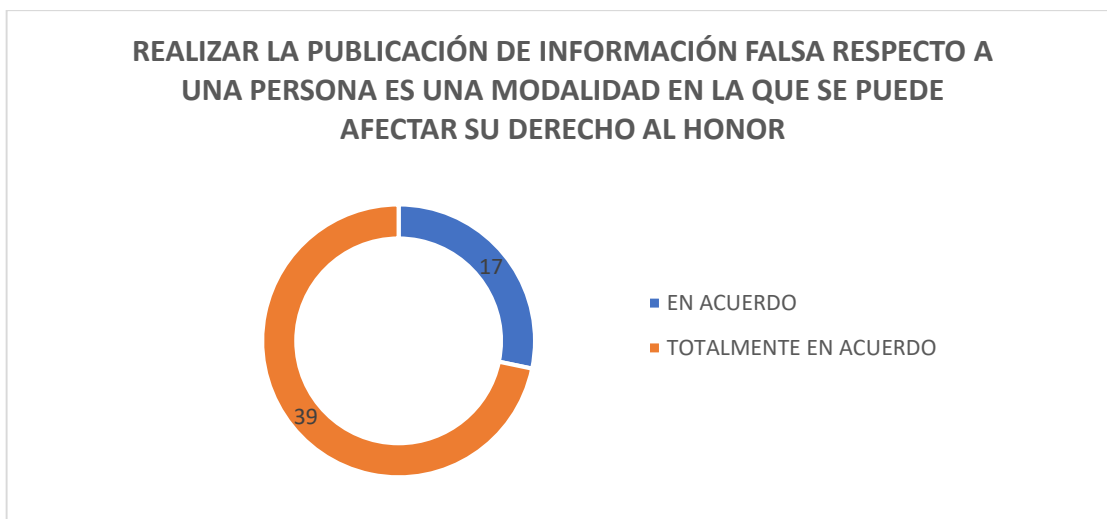


Figura 11: Resultados décimo primer ítem.

Indicador 12.- Publicación de información privada.

El resultado para el correspondiente indicador se muestra en el cuadro 14, mismo que se ha graficado en la figura 12, teniendo en cuenta el ítem planteado.

Cuadro 14: Resultados del décimo segundo ítem.

	Frecuencia	Porcentaje	Moda
Totalmente en desacuerdo	4	7,1%	
Neutral	3	5,4%	
En acuerdo	25	44,6%	
Totalmente en acuerdo	24	42,9%	
Total	56	100,0%	2

Fuente cuestionario aplicado

De los resultados observados en el ítem 12 (véase cuadro 14 y figura 12), se tiene que la gran mayoría (44,6%) de abogados encuestados han indicado estar totalmente de acuerdo con el enunciado “Realizar la publicación de información privada de una persona es una modalidad en la que se puede afectar su derecho al honor”, siendo el caso que presenta como moda el resultado 2.

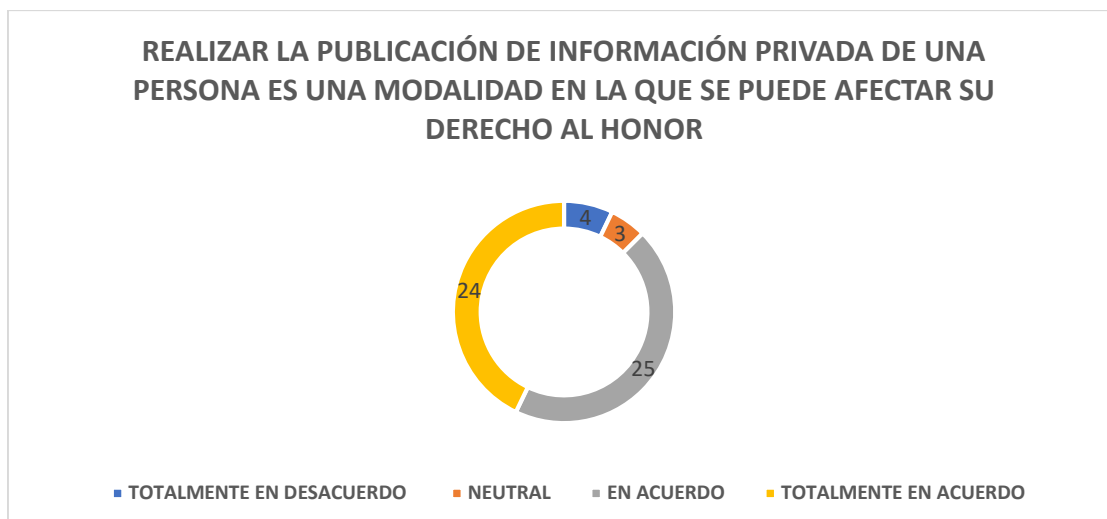


Figura 12: Resultados cuarto ítem.

Indicador 13.- Publicación de Información Intima.

El resultado para el correspondiente indicador se muestra en el cuadro 15, mismo que se ha graficado en la figura 13, teniendo en cuenta el ítem planteado.

Cuadro 15: Resultados del décimo tercer ítem.

	Frecuencia	Porcentaje	Moda
Totalmente en desacuerdo	8	14,3 %	
En acuerdo	13	23,2 %	
Totalmente en acuerdo	35	62,5 %	
Total	56	100,0%	2

Fuente cuestionario aplicado

De los resultados observados en el ítem 13 (véase cuadro 15 y figura 13), se tiene que la gran mayoría (62,5%) de abogados encuestados han indicado estar totalmente de acuerdo con el enunciado “Realizar la publicación de Información Intima de una persona es una modalidad en la que se puede afectar su derecho al honor”, siendo el caso que presenta como moda el resultado 2.

REALIZAR LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN INTIMA DE UNA PERSONA ES UNA MODALIDAD EN LA QUE SE PUEDE AFECTAR SU DERECHO AL HONOR

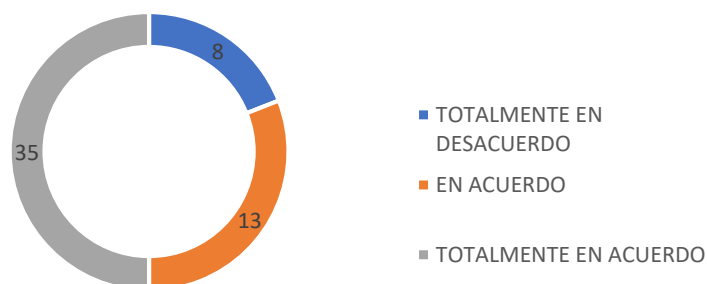


Figura 13: Resultados décimo tercer ítem.

Indicador 14.- Publicación de datos personales.

El resultado para el correspondiente indicador se muestra en el cuadro 16, mismo que se ha graficado en la figura 14, teniendo en cuenta el ítem planteado.

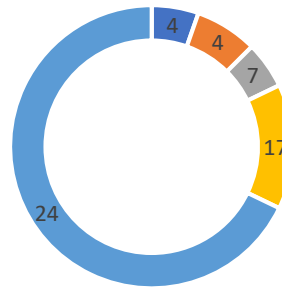
Cuadro 16: Resultados del décimo cuarto ítem.

	Frecuencia	Porcentaje	Moda
Totalmente en desacuerdo	4	7,1%	
En desacuerdo	4	7,1%	
Neutral	7	12,5%	
En acuerdo	17	30,4%	
Totalmente en acuerdo	24	42,9%	
Total	56	100,0%	2

Fuente cuestionario aplicado

De los resultados observados en el ítem 14 (véase cuadro 16 y figura 14), se tiene que la gran mayoría (42,9%) de abogados encuestados han indicado estar totalmente de acuerdo con el enunciado “Realizar la publicación de datos personales sin autorización de su titular es una modalidad en la que se le puede afectar su derecho al honor”, siendo el caso que presenta como moda el resultado 2.

**REALIZAR LA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES SIN
AUTORIZACIÓN DE SU TITULAR ES UNA MODALIDAD EN LA QUE
SE LE PUEDE AFECTAR SU DERECHO AL HONOR**



■ TOTALMENTE EN DESACUERDO ■ EN DESACUERDO ■ NEUTRAL
■ EN ACUERDO ■ TOTALMENTE EN ACUERDO

Figura 14: Resultados décimo cuarto ítem.

Dimensión: Derechos relacionados

Para la presente dimensión los datos se han ordenado en cuadros, realizando su correspondiente análisis en base a la estadística descriptiva aplicada.

Indicador 15.- Derecho al honor.

El resultado para el correspondiente indicador se muestra en los cuadros 17 y 18, mismos que se han graficado en las figuras 15 y 16, teniendo en cuenta los ítems planteados.

Cuadro 17: Resultados del décimo quinto ítem.

	Frecuencia	Porcentaje	Moda
Totalmente en desacuerdo	4	7,1%	
Neutral	10	17,9%	
En acuerdo	8	14,3%	
Totalmente en acuerdo	34	60,7%	
Total	56	100,0%	2

Fuente cuestionario aplicado

De los resultados observados en el ítem 15 (véase cuadro 17 y figura 15), se tiene que la gran mayoría (60,7%) de abogados encuestados han indicado estar

totalmente de acuerdo con el enunciado “La actividad extorsionadora de los periodistas Tumbesinos afecta el derecho al honor de sus víctimas”, siendo el caso que presenta como moda el resultado 2.

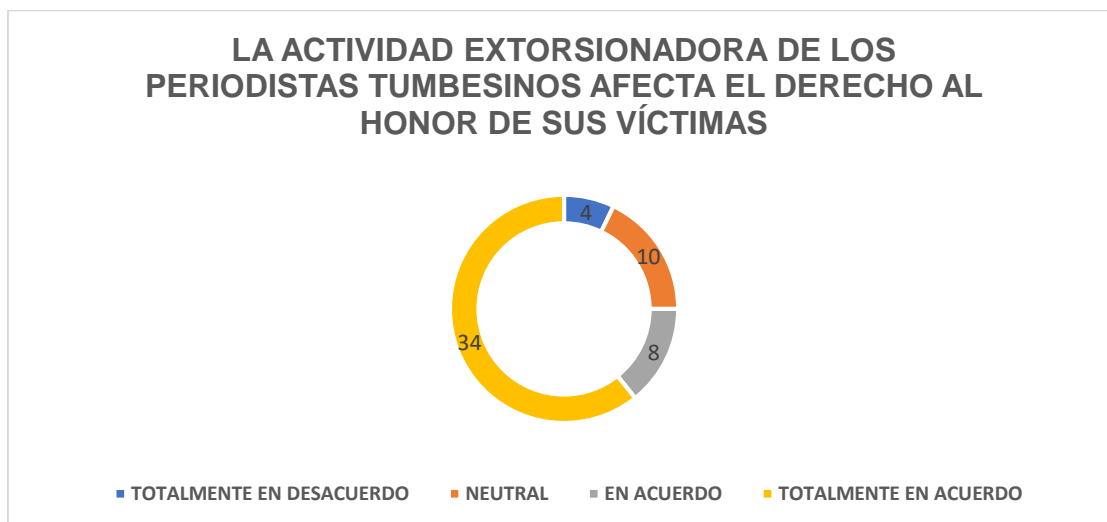


Figura 15: Resultados del décimo quinto ítem.

Cuadro 18: Resultados del décimo sexto ítem.

	Frecuencia	Porcentaje	Moda
Totalmente en desacuerdo	3	5,4%	
En acuerdo	4	7,1%	
Totalmente en acuerdo	49	87,5%	
Total	56	100,0%	2

Fuente cuestionario aplicado

De los resultados observados en el ítem 16 (véase cuadro 18 y figura 16), se tiene que la gran mayoría (87,5%) de abogados encuestados han indicado estar totalmente de acuerdo con el enunciado “Los medios de comunicación deben contribuir con el respeto de los derechos en general”, siendo el caso que presenta como moda el resultado 2.

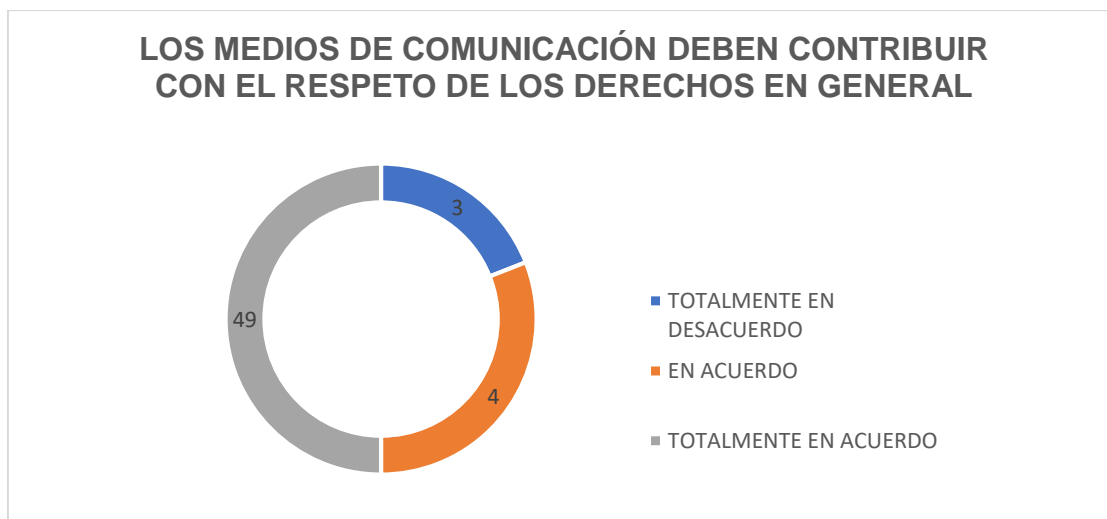


Figura 16: Resultados del décimo sexto ítem.

4.1. Resultados de la aplicación de la prueba de correlación Rho de Spearman entre las dimensiones de la variable 1 con las dimensiones de la variable 2.

En el presente apartado se presentan los resultados obtenidos de la aplicación de la prueba correlacional Rho de Spearman entre las dimensiones de las variables de estudio, las mismas que se han llevado a cabo mediante el *software* informático IBM SPSS Statistics 25, conforme se puede observar en el cuadro 19.

Cuadro 19: Correlación entre las dimensiones de las variables de estudio.

Correlación de Rho de Spearman entre las dimensiones de las variables				
D-V1	D-V2	Constitucional	Modalidades	Derechos relacionados
Normativa	Coefficiente de Correlación	-,096	-,199	-,001
	Sig. (bilateral)	,480	,142	,993
Social	Coefficiente de Correlación	-,469	-,403	-,279
	Sig. (bilateral)	,000	,002	,038
Ético-profesional	Coefficiente de Correlación	,023	,304	,209
	Sig. (bilateral)	,869	,023	,123
Números de casos				56

Fuente: IBM SPSS *Statistics* v.25.0

De la aplicación de la prueba de correlación Rho de Spearman entre las dimensiones Social (v1) y Constitucional (v2) se obtuvo un coeficiente de correlación igual a $-0,469$ y un p-valor (sig.) = $0,000$. En ese sentido, al considerar el criterio de toma de decisiones se rechazó la hipótesis estadística nula, por lo que se afirmó que las dimensiones mantienen una correlación estadística significativa en sentido negativo con intensidad moderada.

De la aplicación de la prueba de correlación Rho de Spearman entre las dimensiones social (v1) y modalidades (v2) se obtuvo un coeficiente de correlación igual a $-0,403$ y un p-valor (sig.) igual a $0,002$. En ese sentido, al considerar el criterio de toma de decisiones se rechazó la hipótesis estadística nula, por lo que se afirmó que las dimensiones mantienen una correlación estadística significativa en sentido negativo con intensidad moderada.

De la aplicación de la prueba de correlación Rho de Spearman entre las dimensiones social (v1) y derechos relacionados (v2) se obtuvo un coeficiente de correlación igual a $-0,279$ y un p-valor (sig.) igual a $0,038$. En ese sentido, al considerar el criterio de toma de decisiones se rechazó la hipótesis estadística nula, por lo que se afirmó que las dimensiones mantienen una correlación estadística significativa en sentido negativo con intensidad baja.

De la aplicación de la prueba de correlación Rho de Spearman entre las dimensiones ético-profesional (v1) y modalidades (v2) se obtuvo un coeficiente de correlación igual a $0,304$ y un p-valor (sig.) igual a $0,023$. En ese sentido, al considerar el criterio de toma de decisiones se rechazó la hipótesis estadística nula, por lo que se afirmó que las dimensiones mantienen una correlación estadística significativa en sentido positivo con intensidad baja.

4.2. Resultados de la aplicación de la prueba de correlación Rho de Spearman entre las variables de estudio.

En el presente apartado se presentan los resultados obtenidos de la aplicación de la prueba correlacional Rho de Spearman entre las variables de estudio “percepción de los abogados de Tumbes respecto de la información periodística en el distrito de Tumbes, 2022” y “percepción de los abogados de Tumbes respecto a la afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes, 2022”, la misma que se ha llevado a cabo mediante el *software* informático IBM SPSS Statistics 25 conforme se puede observar en el cuadro 20.

Cuadro 20: Correlación de variables.

Correlación Rho de Spearman entre las variables		
		Percepción de los abogados de Tumbes respecto a la afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes, 2022
Percepción de los abogados de Tumbes respecto de la información periodística en el distrito de Tumbes, 2022.	Coeficiente de correlación	-0,225
	Sig. (bilateral)	0,096
	Nº Casos	56

Fuente: IBM SPSS *Statistics* v.25.0

De la aplicación de la prueba estadística correlacional Rho de Spearman a los datos recolectados de las variables “Percepción de los abogados de Tumbes respecto de la información periodística en el distrito de Tumbes, 2022” y “Percepción de los abogados de Tumbes respecto a la afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes, 2022”, se obtuvo un coeficiente de correlación igual a $-0,225$ y un p-valor = $0,096$. Por lo que al tener en cuenta el criterio de toma de decisiones se tuvo que aceptar la hipótesis estadística nula, por lo que se afirma que las variables de estudio no mantienen una correlación estadística significativa.

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

En este acápite se presenta la discusión de los resultados de las variables, incluyendo los de la prueba correlacional, en función al contraste de los mismos con los presentados en las investigaciones consignadas como antecedentes, y así dar respuesta a nuestras preguntas de investigación, a fin de alcanzar los objetivos planteados.

5.1. Percepción de los abogados de Tumbes respecto de la información periodística en el distrito de Tumbes, 2022

Procedemos con los resultados obtenidos para la primera variable, dando a conocer inicialmente el estado actual de la variable y luego contrastando los resultados obtenidos con los de otros estudios.

Dimensión normativa:

A nivel normativo el Estado busca alcanzar la paz social regulando el actuar de la sociedad mediante normas, para ello se cataloga conductas contrarias al derecho como ilícitos, los que son perseguidos y castigados a fin de preservar esta mencionada paz.

De los datos observados en los resultados se ha podido determinar que los abogados de Tumbes sostienen, en su gran mayoría, que están totalmente de acuerdo en que el Estado Peruano castigue las conductas que se subsuman en el delito de extorsión, pero a su vez señalan que, existe la necesidad de agravar el castigo cuando el agente activo es un periodista.

Por su parte, al explicar sobre el ilícito penal de Extorsión, Rincón Ortiz (2019) señala que es una figura que se realiza o efectiviza con la consecución de varios momentos en el *iter criminis*; en primer momento el sujeto activo violenta la autonomía personal de la víctima mediante actos idóneos de amenaza y/o constreñimiento en búsqueda de un beneficio de tipo económico ilícito; en un segundo momento, la víctima doblega su voluntad como consecuencia de la amenaza; y finalmente en un tercer momento, esta accede, impulsada por ese temor que le genera exponer la integridad personal o de sus allegados a circunstancias de peligro, a hacer,

tolerar u omitir aquello que pide el autor de la conducta, hecho que debe ser susceptible de valoración patrimonial.

Entendiendo el tipo penal explicado, en los supuestos donde el agente activo tiene la calidad de profesional del periodismo, quien emplea una amenaza (publicar una noticia difamatoria falsa o verdadera) para obtener un beneficio económico, la víctima a fin de que no se publique la noticia difamatoria (falsa o verdadera) doblega su voluntad en virtud de la amenaza efectuada en su contra, realizando así la conducta deseada por el agente (patrimonial).

La investigadora sostiene, bajo los postulados de la razón universal del iusnaturalismo estoico, que la conducta extorsionadora desplegada por un profesional del periodismo es más lesiva que la conducta de un agente común, ya que este profesional emplea de manera deshonrosa su posición de garante por el uso de los medios de información o su influencia como líder de opinión.

En ese sentido, se ha determinado que la percepción de los abogados de Tumbes frente a esta primera dimensión es positiva, teniendo en cuenta su postura frente a los enunciados.

Dimensión social:

De los datos observados en los resultados se ha podido determinar que los abogados de Tumbes sostienen, en su gran mayoría, que están totalmente de acuerdo en que la labor de un periodista es de suma importancia para una correcta dinámica social, ya que como actividad social repercute en la opinión pública. Sin embargo, agregan en su mayoría que existe un periodismo extorsionador en el distrito de Tumbes, pero asimismo existe una sensación de normalidad frente esta conducta negativa de los periodistas.

La importancia de la labor del periodista se respalda con lo manifestado por Zuñiga Paredes (2017), quien sostiene que este profesional tiene un compromiso con la verdad, siendo que la misma repercute en la propia sociedad.

En ese contexto, resaltando esta importancia de los profesionales del periodismo, Calderon Gonzales (2020) nos indica que los integrantes de IDL-Reporteros lograron mediante sus publicaciones un gran impacto en los lectores, coadyuvando así en la lucha contra la corrupción del país.

Por otro lado, Zavala Pérez (2017) afirma que la implementación y uso inadecuado de las nuevas herramientas tecnológicas sí inciden en la implementación de malas prácticas de un periodismo sensacionalista, siendo el caso que muchos periodistas optan por esconderse en el anonimato o en una identidad falsa para agraviar la conducta de la persona.

Es así que se puede entender la realidad social que se vive en la región Tumbes, la cual en un primer momento abarco a muchos comunicadores sociales (empíricos) que eran mal llamados “sicarios de la información”, quienes, sin ningún escrúpulo ético, se mal aprovechaban de su labor para obtener beneficios económicos a costa de la reputación de las personas.

Estas conductas, como bien sostiene Montero Espejo (2018), han cobrado vigencia a nivel nacional, siendo que la ciudadanía no colabora con los agentes de la ley para denunciar, motivando a los autores a que caminen libre y continúen amenazando a la población. Teniendo claro el porqué de la sensación de normalidad frente a esta conducta negativa.

Esta mala práctica, como bien es conocida, se ha visto reducida con la aparición de la carrera profesional de ciencias de la comunicación ofertada por la Universidad Nacional de Tumbes, siendo que para el año 2020 se logró insertar al mundo laboral a sus primeros egresados.

Teniendo en cuenta la percepción de los abogados de Tumbes y la postura filosófica adoptada, se puede afirmar que la conducta extorsionadores por parte de los periodistas en el distrito de Tumbes se mantiene, lo que impide su compromiso con la verdad se cumpla de manera adecuada en favor de la sociedad.

En ese sentido, se ha determinado que la percepción de los abogados de Tumbes frente a esta segunda dimensión es positiva, teniendo en cuenta su postura frente a los enunciadados.

Dimensión ético-profesional:

De los datos observados en los resultados se ha podido determinar que los abogados de Tumbes sostienen, en su gran mayoría, que están totalmente de acuerdo en que un periodista, por la importancia de su labor, tiene una posición más exigente frente al deber de cuidado en los delitos de extorsión, cuando el objeto del delito es la información (de carácter pública o privada) del agente pasivo, por lo que tiene que actuar de manera objetiva con la debida observancia de su deber ético.

Como se ha venido sosteniendo a lo largo de la discusión, la labor de un periodista acoge una posición de garante, distinta a la de un agente común, cuando este hace uso de su profesión, aplicando las técnicas y herramientas propias de su actividad profesional en contra del bien jurídico protegido.

Es así que lo sostenido por Zavala Pérez (2017) cuando indica que la tecnología es solamente una herramienta que puede ser usada para hacer el bien o para el agravio; se puede entender que hace referencia al tipo de agente que la emplea, ya que no es igualmente peligroso una persona sin conocimiento y sin destreza emplee una katana, a que la misma se utilizada por un samurái.

Análogamente al ejemplo se podría tener al periodista y el uso de la información, siendo que además este deber manejarse dentro de los límites deontológicos que han sido normados y reglamentados por su respectivo colegio profesional.

En ese sentido, se ha determinado que la percepción de los abogados de Tumbes frente a esta primera dimensión es positiva, teniendo en cuenta su postura frente a los enunciados.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta el sentido de los enunciados empleados y las dimensiones evaluadas, los abogados de Tumbes tiene una percepción positiva sobre la información periodística, ya que a nivel normativo indicaron que se viene castigando las conductas extorsionadoras por parte del Estado, debiendo estas ser castigadas con más severidad

cuando el agente activo es un periodista que emplea como objeto del delito la información; a nivel social se ha podido plasmar la importancia del periodismo al repercutir en la opinión pública, así como la existencia de un periodismo extorsionador, de la cual se tiene una sensación de normalidad; por otro lado, a nivel ético-profesional se tiene que por la importancia de la labor un periodista tiene una posición más exigente frente al deber de cuidado en esta clase de delitos, por lo cual debe actuar de manera objetiva con la debida observancia de su deber ético.

Con lo anterior se ha logrado dar respuesta a la primera pregunta planteada en la investigación, alcanzando así el correspondiente objetivo específico.

5.2. Percepción de los abogados de Tumbes respecto a la afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes, 2022.

Procedemos con los resultados obtenidos para la primera variable, primero revelando el estado actual de la variable y luego comparando los resultados obtenidos con los resultados de otros estudios.

Dimensión constitucional:

De los datos observados en los resultados se ha podido determinar que los abogados de Tumbes sostienen, en su gran mayoría, que están totalmente en acuerdo con que el Estado garantiza la defensa y el reconocimiento del derecho a la buena reputación de las personas, así como del derecho a una buena imagen de las personas.

Teniendo en cuenta ello, Cabezas Betancourt (2020) sostiene que la libertad de expresión en redes sociales y el derecho al honor y el buen nombre deben ser protegidos a nivel constitucional, considerando la gran importancia de este bien jurídico protegido para el correcto desarrollo de la persona en la sociedad teniendo así garantizado uno de sus derechos fundamentales.

La acción judicial para proteger los derechos fundamentales tienen características de ser normas supremas que permiten proteger a la persona preservando y garantizando su libertad de expresión, derecho al honor y a la dignidad humana, siendo que la vigencia de los derechos se disperse en

todo el ámbito constitucional del derecho como factores preponderantes de un sistema jurídico teniendo una naturaleza inalienable, imprescriptible y universal puesto que hace referencia a lo trascendental del ser humano.

Teniendo en cuenta ello se tiene que la percepción de los abogados de Tumbes es positiva frente a la dimensión analizada, considerando los enunciados planteados.

Dimensión modalidades:

De los datos observados en los resultados se ha podido determinar que los abogados de Tumbes sostienen, en su gran mayoría, que están totalmente en acuerdo con que realizar la publicación de información falsa, privada, o íntima respecto de una persona, así como de los datos personales sin su autorización constituye una modalidad en la que se puede afectar el derecho al honor.

En relación a los antes señalado Cantoral Dominguez (2019) manifiesta que el daño moral en redes sociales constituye manifestaciones contrarias a la dignidad, mediante la afectación del derecho al honor, intimidad e imagen de la persona humana ya que se puede decir que el honor es uno de los modos que tiene el hombre de manifestarse pública y socialmente, el honor implica el reconocimiento como bien jurídico de una posición igualitaria del sujeto en sus relaciones sociales para una adecuada participación en la sociedad.

De los resultados se tiene que la percepción de los abogados de Tumbes es totalmente en acuerdo frente a las dimensiones estudiadas.

Dimensión de derechos relacionados:

De los datos observados en los resultados se ha podido determinar que los abogados de Tumbes sostienen, en su gran mayoría, que están totalmente en acuerdo con que la actividad extorsionadora de los periodistas Tumbesinos afecta el derecho al honor de sus víctimas; asimismo, sostienen que los medios de comunicación deben contribuir con el respeto de los derechos en general.

En consecuencia Tirado Cruz (2020) sostiene que debido a que existen manifestaciones en forma de mensajes y noticias, que afectan el derecho del honor a través de los medios de comunicación debería clasificarse al tipo penal del delito contra el honor en los agravantes del delito de difamación, debiendo los periodistas de Tumbes promover la preservación de los derechos generales del ser humano, teniendo respeto hacia sus ciudadanos constituyendo su profesión con ética y profesionalismo no haciendo victimas propias a sus habitantes.

Finalmente, del resultado de la percepción de los abogados de Tumbes frente a la última dimensión es positiva, teniéndose en cuenta los referentes enunciados.

5.3. Correlación entre las variables de estudio.

En el presente apartado se presente explicar la parte estadística inferencial de la investigación, lo cual nos permite entender en su totalidad el fenómeno de estudio.

Criterios de toma de decisiones

Para la contrastación de las hipótesis estadísticas, se estableció un nivel de confianza del 95% con un margen de error igual a 0,05. Por lo que se definió como criterio de decisión que para todo valor de significancia (p-valor) igual o menor que 0,05 se debía rechazar la hipótesis nula (H_0).

Prueba correlacional

A los datos recolectados, siendo las variables ordinales, se le aplicó la prueba correlacional de Rho de Spearman mediante el uso del software informático "IBM SPSS *Statistics* v.25.0", conforme se consignó en la matriz de consistencia y en la parte metodológica de la investigación.

Correlación de las variables

Entre las variables “Percepción de los abogados de Tumbes respecto de la información periodística” y “Percepción de los abogados de Tumbes respecto a la afectación del derecho al honor”, se obtuvo como coeficiente correlacional $-,225$ y un p-valor de $,096$.

Al superarse el criterio de toma de decisiones, se tuvo por aceptada la hipótesis estadística nula, por lo que se afirma que las variables no mantienen una correlación de manera significativa.

En ese sentido, estadísticamente la información periodística no mantiene una correlación negativa con la afectación del derecho al honor desde la percepción de los abogados de Tumbes.

Correlación entre las dimensiones

Ahora bien, debemos indicar que el estudio realizó un análisis más profundo, por ello se aplicó la misma prueba estadística a los datos de las dimensiones de cada variable, para poder determinar correlaciones internas que nos permitan entender el fenómeno estudiado.

De esos resultados, se pudo observar correlaciones estadísticas internas significativa, entre estas tenemos la correlación de la dimensión social (v1) con la dimensión constitucional (v2), la dimensión social (v1) con la dimensión modalidades (v2) y la dimensión social (v1) con la dimensión derechos relacionados (v2), las cuales fueron en sentido negativo con una intensidad moderada.

Asimismo, se observó correlación en sentido positivo con intensidad baja entre la dimensión ético-profesional (v1) con la dimensión modalidades (v2).

Estas correlaciones internas indican que, las dimensiones de cada variable mantienen una correlación, que permite sostener que las variables no se encuentran totalmente separadas.

Interpretación de los resultados de correlación

Los resultados estadísticos nos conducen a sostener que la información periodística no se encuentra correlacionada con la afectación del derecho al honor desde la percepción de los abogados de Tumbes.

Lo anterior no está alejado de la realidad, ya que se ha podido demostrar que la conducta extorsionadora de los periodistas va en torno a la obtención de un beneficio económico, no siendo importante para ellos publicar o no la información periodística para afectar el derecho al honor de la víctima.

La afectación del derecho al honor se da cuando la víctima se niega a acceder a otorgar el beneficio económico al periodista. Por lo cual, este último, al no obtener el beneficio esperado, mediante las modalidades (véase la discusión de la segunda variable), en conducta totalmente contraria a su ética-profesional, afecta el derecho de su víctima.

En ese sentido, se tiene por alcanzado el tercer objetivo de investigación al tenerse por contestada la tercera pregunta planteada.

CAPITULO V: CONCLUSIONES

1. Los abogados que integran el Colegio de Abogados de Tumbes perciben la importancia de la información noticiosa en los diferentes medios de comunicación sobre hechos que interesan a la ciudadanía; pero cuando la información es falsa y afecta el honor de las personas, deben ser sancionados con severidad por su condición de profesionales de las Ciencias de Comunicación que utilizan la extorsión para difundir la noticia falsa.
2. Los abogados que integran el Colegio de Abogados de Tumbes perciben que los periodistas que utilizan la extorsión para efectuar publicaciones que afecta el honor de las personas, no son sancionados por el Colegio de Periodistas mediante procesos éticos contenciosos disciplinarios, con la finalidad de expulsar de su seno como mecanismo de control de sus colegiados.
3. Conforme a los resultados de los datos estadísticos se ha demostrado que el 60 % de los encuestados afirman que la información periodística sobre hechos falsos en base a la extorsión afecta al honor de las personas y el 40 % no tiene esa connotación de las publicaciones noticiosas.

CAPITULO VI: RECOMENDACIONES

1. Recomendar a la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tumbes incluyan en la formación profesional la Ley del Código de Ética, el Estatuto del Colegio de Periodistas del Perú y Reglamento del Tribunal de honor del Colegio de Periodistas del Perú.
2. Exhortar al Colegio Profesional de Periodistas del Perú, cumplan con aplicar las sanciones administrativas disciplinarias por intermedio de su Tribunal de Honor, en conformidad con el Estatuto, Código de Ética y Reglamento del Tribunal de Honor a los periodistas que ejercen la profesión utilizando la extorsión que afecta el honor de las personas.
3. Proponer a la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, realicen actividades de proyección social destinados a la aplicación de las normas penales sobre las publicaciones periodísticas difamatorias que afectan el derecho al honor de las personas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Alcolea Díaz, G. (2010). Opinión pública y periodismo. *La Dinámica Periodística: Perspectiva, Contexto, Métodos y Técnicas*, 263–273.
<https://idus.us.es/handle/11441/74198>
- Barragán Solís, A. N. (2014). *Ética profesional de los estudiantes de las licenciaturas en comunicación de la UNAM*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Barrenechea Pinillos, J. F. (2019). Contenidos que configuran delitos contra el honor en Facebook y su repercusión en la decisión de los votantes en las elecciones regionales y municipales en Trujillo - 2018. In *Repositorio Institucional - UCV*. Universidad César Vallejo.
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la investigación* (A. Rivera (ed.); Shalom).
- Benenaula Guamán, J. V. (2020). *Muerte digna: ¿un derecho fundamental en la constitución ecuatoriana? Eutanasia* [Universidad del Azuay].
<http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/9689>
- Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*.
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental* (Editorial Heliasta S.R.L. (ed.); 30th ed.). <http://www.iterra.edu.mx/centro/wp-content/uploads/2019/02/88047784-Diccionario-Juridico-Elemental-Guillermo-Cabanellas-de-Torres-1.pdf>
- Cabezas Betancourt, G. J. (2020). *La libertad de expresión en redes sociales y el derecho al honor y el buen nombre*. Guayaquil: ULVR, 2020.
- Calderon Gonzales, R. A. (2020). *El periodismo de investigación y la teoría de José María Caminos: Caso IDL reporteros, Lima, 2019-2020*. Universidad Privada del Norte.

- Canchanya Mejia, A. T. (2020). *Métodos de investigación y herramientas en el periodismo de investigación digital peruano frente al caso Lava Jato. Casos: Convoca, IDL-Reporteros y Ojo Público. (2014-2019)*. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.
- Cantoral Dominguez, K. (2019). Daño moral en redes sociales: su tratamiento procesal en el derecho comparado. *REVISTA IUS*, 14(46), 163–182.
<https://doi.org/10.35487/rius.v14i46.2020.519>
- Cárhuaz Jeír, M. (2021). *Delito de extorsión y sus efectos en el derecho a la integridad, distrito de Ayacucho, 2019*. Universidad César Vallejo.
- Castillo Córdova, L. (2011). EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y HÁBEAS CORPUS. *Repositorio Insitucional PIRHUA*, 26.
- Cortés Cortés, M., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. (A. Polkey Gómez (ed.); 2004th ed.).
- Crespo Alcaraz, M. (2013). *Ética en el cuarto poder, la nueva realidad del periodismo*. Universidad de Murcia.
- Del Castillo Villanueva, K. P. (2017). La vulneración del Derecho al Honor y su defensa frente al ejercicio abusivo de las Redes Sociales”. In *Universidad Cesar Vallejo*. Universidad Cesar Vallejo.
- Dominguez Rodrigo, L. M. (1981). *Significado normativo de la jurisprudencia: ¿ciencia del derecho o decisión judicial? - Dialnet*. Universidad Complutense de Madrid.
- Espinoza Freire, E., & Toscano Ruíz, D. (2015). *Metodología de Investigación Educativa y Técnica* (E. Utmach (ed.); 2015th ed.).
- García Toma, V. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Derecho & Sociedad Asociación Civil*, 19.
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la investigación: las tres rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. In *Mc Graw Hill* (Vol. 1, Issue Mexico). http://www.mhhe.com/latam/sampieri_mi1e

- Hueso, A., & Cascant, M. J. (2012). *Metodología y Técnicas Cuantitativas de Investigación* (Editorial Universitat Politècnica de València. (ed.); Primera ed). Grupo de Estudios en Desarrollo, Cooperación y Ética. www.lalibreria.upv.es
- Landa Arroyo, C. (2017). Los derechos fundamentales. In Universidad Católica del Perú (Ed.), *La Europa que viene: el Tratado de Lisboa* (1era edici). Fondo Editorial. <https://doi.org/10.2307/j.ctv10rrbpq.10>
- López-Roldán, P., & Fachelli, S. (2015). *Metodología de la investigación Social Cuantitativa* (1ª edición). Universitat Autònoma de Barcelona.
- Luzuriaga Flores, J. M. (2011). *Libertad de expresión o extorsión en el Ecuador, el rol de los medios de comunicación y periodistas*. Universidad Internacional SEK.
- Martínez, M. (1999). EL ESTADO ACTUAL DE LA CRIMINOLOGÍA , Y DE LA POLITICA CRIMINAL. *Universidad Del Zulia*, 27(2), 31–62.
- Miro Quezada Rada, F. (2006). *Introducción a la ciencia política* (Grijley (ed.)).
- Montero Espejo, J. E. (2018). La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017. In *Universidad César Vallejo*. Universidad César Vallejo.
- Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., & Romero Delgado, H. E. (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis* (A. Gutiérrez M. & Ediciones de la U (eds.); 5a. Edició). Ediciones de la U. <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>
- Nogueira Alcalá, H. (2005a). Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La Delimitación, Regulación, Garantías y Limitaciones de los Derechos Fundamentales. *Ius et Praxis*, 11(2), 15–64. <https://doi.org/10.4067/s0718-00122005000200002>
- Nogueira Alcalá, H. (2005b). Aspectos de una Teoría de los Derechos

Fundamentales: La Delimitación, Regulación, Garantías y Limitaciones de los Derechos Fundamentales. *Ius et Praxis*, 11(2), 15–64.

<https://doi.org/10.4067/s0718-00122005000200002>

Patiño Culma, I. A. (2016). DE LAS PENAS, SUS FINES Y LA “LIBERTAD.” In *UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA*. Universidad de la Gran Colombia.

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2011). *Derecho Penal parte especial tomo III* (Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A. (ed.); primera).

Peña Jumba, A. (2015). La política criminal en contextos plurales: bosquejo de una política criminal intercultural desde el Perú. *Anuario de Derecho Penal 2015-2016*, 1(1), 1–18.

Pérez Jaraba, D. M. (2011). Los Derechos Fundamentales como Normas Jurídicas Materiales en la Teoría Robert Alexy. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía Del Derecho*, 0(24), 184–222.

<https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/1626>

Quiroz, M. T. (2005). Periodismo de opinión y poder en el Perú. *Contratexto*, 13, 201–205. <https://doi.org/10.26439/contratexto2005.n013.756>

Ramírez Santos, F. E. (2021). La responsabilidad social de los medios de comunicación en situaciones de crisis [Universitat Pompeu Fabra Barcelona]. In *Estudios sobre el Mensaje Periodístico* (Vol. 18, Issue 2).

https://doi.org/10.5209/rev_esmp.2012.v18.n2.41035

Real Academia de La Lengua Española. (2021). *Diccionario de la lengua española RAE - ASALE*.

Real Academia Española. (2014). Diccionario de la Lengua Espanola. In *Hispania*. <https://dle.rae.es/>

Real Academia Española. (2017). Diccionario panhispánico del español jurídico. In S. Muñoz Machado (Ed.), *Editorial Santillana* (Digital). Editorial Santillana. <https://dpej.rae.es/>

Reyes Aro, V. V. (2022). *Discurso periodístico y noticias falsas sobre la*

delincuencia en el Perú en las redes sociales. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

Rincón Ortiz, O. I. (2019). *Análisis del tipo penal de extorsión artículo 244 del Código Penal Colombiano*. Universidad EAFIT.

Rogers, D. (2020). *Enciclopedia Jurídica*. Pagina Web. <http://www.encyclopedia-juridica.com>

Romero Rodríguez, S. (2013). Teoría de los principios. *Ius et Praxis de La Universidad de Talca*, 19(1), 397–400.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19727805013>

Salinas Siccha, R. (2018). Derecho Penal Parte Especial Volumen 2. In Editorial Iustitia S.A.C. (Ed.), *Editorial Iustitia* (7ma ed., Vol. 2).
<https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Salinas-Siccha-2018-Derecho-Penal.-Parte-Especial.pdf>

Sangay Malca, C. del R. (2017). *CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA INEFICACIA DE LAS POLÍTICAS PENALES APLICADAS AL TRATAMIENTO RESOCIALIZADOR EN LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAJAMARCA DURANTE LOS AÑOS 2013 A 2017*. Universidad Nacional de Cajamarca|.

Tirado Cruz, E. C. (2020). Fundamentos jurídicos para incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor en la modalidad de difamación en el Código Penal Peruano. In *Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Repositorio institucional UPAGU*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

Toledo Palomino, Á. A. (2020). *Estandarización de procesos de investigación criminal de los delitos de secuestro y extorsión, para optimizar los resultados contra la delincuencia organizada*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Toledo Trejo, G. (2018). *La interpretación penal del contenido ventaja de cualquier índole en el delito de extorsión especial en el Perú*. Universidad Nacional

Santiago Antúnez de Mayolo.

Vera Guerrero, M. A. (2013). *El periodismo de investigación frente a los hechos de corrupción en el Congreso. Caso Elsa Canchaya y Cecilia Anicama*. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

Zavala Pérez, Y. Á. (2017). *El derecho a la intimidad y la libertad de información en canales de televisión con señal abierta en Lima, 2020*. Universidad César Vallejo.

Zuñiga Paredes, R. C. (2017). *Facultad de Filosofía, Educación y Ciencias Humanas Tesis para optar el Título de Licenciado en Periodismo*. Universidad Jesuita Antonio Ruis de Montoya.

ANEXOS

Anexo 1: Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	DATO
V1 Percepción de los abogados de Tumbes respecto de la información periodística en el distrito de Tumbes, 2022.	Es la concepción que tiene el profesional en derecho sobre un tema o fenómeno en específico abordando los aspectos que lo componen, el cual es medible a través de cuestionarios en base a escalas tipo Likert.	Es la percepción que tienen los abogados sobre la información periodística en el distrito de Tumbes, teniendo en cuenta el aspecto normativo, el aspecto social y el aspecto ético-profesional.	Normativa	Castigo a las conductas que configuren extorsión.	El estado peruano castiga las conductas que se subsuman en el delito de extorsión con una pena privativa de libertad de tres a cinco años en su tipo base.	Ordinal
				necesidad de agravar la conducta típica del delito de extorsión por la especialidad del agente.	Existe la necesidad de agravar la conducta típica del delito de extorsión cuando el agente activo es un periodista.	Ordinal
			Social	Importancia de la labor periodística.	La labor de un periodista es de suma importancia para una correcta dinámica social.	Ordinal
				Fuente de opinión.	El periodismo como actividad social repercute en la opinión pública.	Ordinal
				Periodismo extorsionador en el distrito de Tumbes.	Existe un periodismo extorsionador en el distrito de Tumbes.	Ordinal
				Sanción de normalidad ante frente a la conducta negativa de extorsionadora de los periodistas.	Existe una sensación de normalidad frente a la conducta negativa de extorsionadora de los periodistas.	Ordinal
			Ético-profesional	Deber de garante por la profesión.	Un periodista, por la importancia de su labor, tiene una posición más exigente frente al deber de cuidado en los delitos de extorsión, cuando el objeto del delito es la información (de carácter pública o privada) del agente pasivo.	Ordinal

				Actuar objetivo en observancia del deber ético.	El periodista tiene que actuar de manera objetiva con la debida observancia de su deber ético.	Ordinal
V2 Percepción de los abogados de Tumbes respecto a la afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes, 2022.	Es la concepción que tiene el profesional en derecho sobre un tema o fenómeno en específico abordando los aspectos que lo componen, el cual es medible a través de cuestionarios en base a escalas tipo likert.	Es la percepción que tienen los abogados sobre la afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes, teniendo en cuenta el aspecto constitucional, las modalidades y los derechos relacionados.	Constitucional	Protección del derecho a la buena reputación	El Estado garantiza la defensa y el reconocimiento del derecho a la buena reputación de las personas.	Ordinal
				Protección al derecho de una buena imagen	El Estado garantiza la defensa y el reconocimiento del derecho a una buena imagen de las personas.	Ordinal
			Modalidades	publicación de información falsa	Realizar la publicación de información falsa respecto a una persona es una modalidad en la que se puede afectar su derecho al honor.	Ordinal
				publicación de información privada	Realizar la publicación de información privada de una persona es una modalidad en la que se puede afectar su derecho al honor.	Ordinal
				publicación de Información Intima	Realizar la publicación de Información Intima de una persona es una modalidad en la que se puede afectar su derecho al honor.	Ordinal
				publicación de datos personales	Realizar la publicación de datos personales sin autorización de su titular es una modalidad en la que se le puede afectar su derecho al honor.	Ordinal
			Derechos relacionados	derecho al honor	La actividad extorsionadora de los periodistas Tumbesinos afecta el derecho al honor de sus víctimas.	Ordinal
					Los medios de comunicación deben contribuir con el respeto de los derechos en general.	Ordinal

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

Cuestionario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA DE DERECHO

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Estimado(a) abogado de Tumbes:

Este instrumento de recojo de información se basa en un cuestionario de preguntas cerradas, las cuales tienen como fin conseguir información suficiente e indispensable que permita analizar la percepción de los abogados de Tumbes respecto de la información periodística y su afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes, 2022.

La presente encuesta es anónima, por lo cual lo invitamos a contestar con sinceridad, ya que la información recabada solo se utilizará con fines académicos; en consecuencia, a la misma solo tendrá acceso la investigadora.

Bach. Natalie Nahomi Granda Peña.

PARTE I: DATOS PREVIOS DEL ENCUESTADO. Responda según corresponda:

¿Cuántos años tiene de experiencia profesional?	¿Se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión?	¿Ha ejercido defensa técnica o brindada atención en procesos en materia penal más de un año?

PARTE II: SOBRE PERCEPCIÓN DE LOS ABOGADOS DE TUMBES RESPECTO DE LA INFORMACIÓN PERIODÍSTICA EN EL DISTRITO DE TUMBES, 2022, por lo cual se debe seleccionar la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:

Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. Neutral; 1. En acuerdo; 2. Totalmente en acuerdo.

ÍTEMS Cómo percibe Usted los siguientes aspectos ...		-2	-1	0	1	2
1	El estado peruano castiga las conductas que se subsuman en el delito de extorsión con una pena privativa de libertad de tres a cinco años en su tipo base.					
2	Existe la necesidad de agravar la conducta típica del delito de extorsión cuando el agente activo es un periodista.					
3	Labor de un periodista es de suma importancia para una correcta dinámica social.					
4	El periodismo como actividad social repercute en la opinión pública.					
5	Existe un periodismo extorsionador en el distrito de Tumbes.					
6	Existe una sensación de normalidad frente a la conducta negativa de extorsionadora de los periodistas.					
7	Un periodista, por la importancia de su labor, tiene una posición más exigente frente al deber de cuidado en los delitos de extorsión, cuando el objeto del delito es la información (de carácter pública o privada) del agente pasivo.					
8	El periodista tiene que actuar de manera objetiva con la debida observancia de su deber ético.					

PARTE III: SOBRE PERCEPCIÓN DE LOS ABOGADOS DE TUMBES RESPECTO A LA AFECTACIÓN DEL DERECHO AL HONOR EN EL DISTRITO DE TUMBES, 2022. Por lo cual se debe seleccionar la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:

Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. Neutral; 1. En acuerdo; 2. Totalmente en acuerdo.

ÍTEMS Cómo percibe Usted los siguientes aspectos ...		-2	-1	0	1	2
9	El Estado garantiza la defensa y el reconocimiento del derecho a la buena reputación de las personas.					
10	El Estado garantiza la defensa y el reconocimiento del derecho a una buena imagen de las personas.					
11	Realizar la publicación de información falsa respecto a una persona es una modalidad en la que se puede afectar su derecho al honor.					
12	Realizar la publicación de información privada de una persona es una modalidad en la que se puede afectar su derecho al honor.					
13	Realizar la publicación de Información Intima de una persona es una modalidad en la que se puede afectar su derecho al honor.					
14	Realizar la publicación de datos personales sin autorización de su titular es una modalidad en la que se le puede afectar su derecho al honor.					
15	La actividad extorsionadora de los periodistas Tumbesinos afecta el derecho al honor de sus víctimas.					
16	Los medios de comunicación deben contribuir con el respeto de los derechos en general.					

Muchas gracias por su participación.

Anexo 3: Cuestionarios

Cuestionario aplicado a los abogados de Tumbes.

Encuesta para Abogados de Tumbes 2022.

Tesis: **Información periodística y la afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes, 2022.**

El presente instrumento de recolección de datos consiste en un cuestionario de preguntas cerradas, el cual tiene como finalidad recabar información necesaria y suficiente para analizar la percepción de los abogados de Tumbes respecto de la información periodística y su afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes, 2022.

La presente encuesta es totalmente anónima, por lo cual le invitamos a contestar con sinceridad, ya que la información recabada solo se utilizará con fines académicos, en consecuencia, la misma solo será de acceso a la investigadora.

Atentamente,
Bach. Natalie Nahiomí Granda Peña.

 javier.bobadilla.apolo@gmail.com (no compartidos)
[Cambiar de cuenta](#)



*Obligatorio





¿Cuántos años tiene de experiencia profesional? *

Tu respuesta _____

¿Se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión? *

- Si
- No

¿Ha ejercido defensa técnica o brindada atención en procesos en materia de penal más de tres años? *

- Si
- No

[Siguiente](#)



Página 1 de 3

[Borrar formulario](#)

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google. [Notificar uso inadecuado](#) - [Términos del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

Google Formularios

Percepción de los abogados de Tumbes respecto de la información periodística en el distrito de Tumbes, 2022.

Instrucciones: A continuación, usted encontrará una serie de afirmaciones relacionadas a la información periodística en el distrito de Tumbes. Lea detenidamente cada uno de los enunciados y seleccione una respuesta de acuerdo con su opinión.

1.- El estado peruano castiga las conductas que se subsuman en el delito de extorsión con una pena privativa de libertad de tres a cinco años en su tipo base. *

- Totalmente de Acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

2.- Existe la necesidad de agravar la conducta típica del delito de extorsión cuando el agente activo es un periodista. *

- Totalmente de Acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

3.- Labor de un periodista es de suma importancia para una correcta dinámica social. *

- Totalmente de Acuerdo

- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

4.- El periodismo como actividad social repercute en la opinión pública. *

- Totalmente de Acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

5.- Existe un periodismo extorsionador en el distrito de Tumbes. *

- Totalmente de Acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

6.- Existe una sensación de normalidad frente a la conducta negativa de extorsionadora de los periodistas. *

- Totalmente de Acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

7.- Un periodista, por la importancia de su labor, tiene una posición más exigente frente al deber de cuidado en los delitos de extorsión, cuando el objeto del delito es la información (de carácter pública o privada) del agente pasivo. *

- Totalmente de Acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

8.- El periodista tiene que actuar de manera objetiva con la debida observancia de su deber ético. *

- Totalmente de Acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

Atrás

Siguiente



Página 2 de 3

Borrar
formulario

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google. [Notificar uso inadecuado](#) - [Términos del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

Google Formularios

Percepción de los abogados de Tumbes respecto a la afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes, 2022.

Instrucciones: A continuación, usted encontrará una serie de afirmaciones relacionadas a la afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes. Lea detenidamente cada uno de los enunciados y seleccione una respuesta de acuerdo con su opinión.

9.- El Estado garantiza la defensa y el reconocimiento del derecho a la buena reputación de las personas. *

- Totalmente de Acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

10.- El Estado garantiza la defensa y el reconocimiento del derecho a una buena imagen de las personas. *

- Totalmente de Acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

11.- Realizar la publicación de información falsa respecto a una persona es una modalidad en la que se puede afectar su derecho al honor. *

- Totalmente de Acuerdo

Totalmente en Desacuerdo

12.- Realizar la publicación de información privada de una persona es una modalidad en la que se puede afectar su derecho al honor. *

- Totalmente de Acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

13.- Realizar la publicación de Información Intima de una persona es una modalidad en la que se puede afectar su derecho al honor. *

- Totalmente de Acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

14.- Realizar la publicación de datos personales sin autorización de su titular es una modalidad en la que se le puede afectar su derecho al honor. *

- Totalmente de Acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

- Totalmente de Acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

15.- La actividad extorsionadora de los periodistas Tumbesinos afecta el derecho al honor de sus víctimas. *

- Totalmente de Acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

16.- Los medios de comunicación deben contribuir con el respeto de los derechos en general. *

- Totalmente de Acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

[Atrás](#)

[Enviar](#)

Página 3 de 3

[Borrar formulario](#)

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google. [Notificar uso inadecuado](#) - [Términos del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

Google Formularios

Anexo 4: Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODO
¿Cuál es la percepción de los abogados de Tumbes respecto de la información periodística y su afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes, 2022?	La percepción de los abogados de Tumbes respecto de la información periodística y su afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes, 2022 es significativa.	Analizar la percepción de los abogados de Tumbes respecto de la información periodística y su afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes, 2022.	<p>V1: Percepción de los abogados de Tumbes respecto de la información periodística en el distrito de Tumbes, 2022.</p> <p>V2: Percepción de los abogados de Tumbes respecto a la afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes, 2022.</p>	<p>Antecedentes</p> <p>Bases teóricas</p> <p>Definición de Términos Básicos.</p>	<p>Enfoque de la Investigación: Cuantitativa</p> <p>Método de Investigación: Hipotético-Deductivo</p> <p>Tipo de investigación: Descriptivo, Explicativo</p>
Problemas Específicos	Hipótesis Específicas	Objetivos específicos:			
P.E. 1: ¿Cuál es la percepción de los abogados de Tumbes respecto de la información periodística en el distrito de Tumbes, 2022?	H.E. 1: La percepción de los abogados de Tumbes respecto de la información periodística en el distrito de Tumbes, 2022 es significativa.	1.- Determinar la percepción de los abogados de Tumbes respecto de la información periodística en el distrito de Tumbes, 2022.		Población: Total de abogados agremiados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes.	Muestreo y Muestra: 56 agremiados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes.

<p>P.E. 2: ¿Cuál es la percepción de los abogados de Tumbes respecto a la afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes, 2022?</p>	<p>H.E. 2: La percepción de los abogados de Tumbes respecto a la afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes, 2022 es significativa.</p>	<p>2.- Determinar la percepción de los abogados de Tumbes respecto a la afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes, 2022.</p>	<p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario.</p> <p>Métodos de Análisis de Investigación: Estadística Descriptiva</p> <p>Estadística inferencial: Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman.</p>
<p>P.E. 3: ¿Cuál es la relación entre la percepción de los abogados de Tumbes respecto de la información periodística y la afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes, 2022?</p>	<p>H.E. 3: La relación entre la percepción de los abogados de Tumbes respecto de la información periodística y la afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes, 2022 es significativa.</p>	<p>3.- Relacionar la percepción de los abogados de Tumbes respecto de la información periodística y la afectación del derecho al honor en el distrito de Tumbes, 2022.</p>	

Anexo 5: Resultados del Software Informático

```

GET
  FILE='F:\RESPALDO SUMAMENTE IMPORTANTE\TESIS TRABAJO\nuevos asesorados 20
22-2023\NATALIE GRANDA PEÑA\DOCUMENTO TESIS FINAL\DATOS NATALIE FINALES.sav
'.
DATASET NAME ConjuntoDatos1 WINDOW=FRONT.
DATASET ACTIVATE ConjuntoDatos1.

SAVE OUTFILE='F:\RESPALDO SUMAMENTE IMPORTANTE\TESIS TRABAJO\nuevos asesora
dos 2022-2023\NATALIE '+
  'GRANDA PEÑA\DOCUMENTO TESIS FINAL\DATOS NATALIE FINALES.sav'
/COMPRESSED.
FREQUENCIES VARIABLES=DATO1 DATO2 DATO3 P1 P2 P3 P4 P5 P6 P7 P8 P9 P10 P11
P12 P13 P14 P15 P16
/STATISTICS=MODE
/ORDER=ANALYSIS.

```

Frecuencias

```

[ConjuntoDatos1] F:\RESPALDO SUMAMENTE IMPORTANTE\TESIS TRABAJO\nuevos ases
orados 2022-2023\NATALIE GRANDA PEÑA\DOCUMENTO TESIS FINAL\DATOS NATALIE FI
NALES.sav

```

		¿Cuántos años tiene de experiencia profesional?	¿Se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión?	¿Ha ejercido defensa técnica o brindada atención en procesos en materia de penal más de tres años?	1.- El estado Peruano castiga las conductas que se subsuman en el delito de extorsión con una pena privativa de libertad de tres a cinco años en su tipo base.	2.- Existe la necesidad de agravar la conducta típica del delito de extorsión cuando el agente activo es un periodista
N	Válido	56	56	56	56	56
	Perdidos	0	0	0	0	0
Moda		4	1	1	2	2

		3.- La labor de un periodista es de suma importancia para una correcta dinámica social.	4.- El periodismo como actividad social repercute en la opinión pública.	5.- Existe un periodismo extorsionador en el distrito de Tumbes.	6.- Existe una sensación de normalidad frente a la conducta negativa de extorsionadora de los periodistas.	7.- Un periodista, por la importancia de su labor, tiene una posición más exigente frente al deber de cuidado en los delitos de extorsión, cuando el objeto del delito es la información (de Carácter pública o privada) del agente pasivo.
N	Válido	56	56	56	56	56
	Perdidos	0	0	0	0	0
Moda		2	2	1 ^a	2	1

		8.- El periodista tiene que actuar de manera objetiva con la debida observancia de su deber ético.	9.- El Estado garantiza la defensa y el reconocimiento del derecho a la buena reputación de las personas.	10.- El Estado garantiza la defensa y el reconocimiento del derecho a una buena imagen de las personas.	11.- Realizar la publicación de información falsa respecto a una persona es una modalidad en la que se puede afectar su derecho al honor.	12.- Realizar la publicación de información privada de una persona es una modalidad en la que se puede afectar su derecho al honor.
N	Válido	56	56	56	56	56
	Perdidos	0	0	0	0	0
Moda		2	2	1 ^a	2	1

		13.- Realizar la publicación de información íntima de una persona es una modalidad en la que se puede afectar su derecho al honor.	14.- Realizar la publicación de datos personales sin autorización de su titular es una modalidad en la que se le puede afectar su derecho al honor.	15.- La actividad extorsionadora de los periodistas Tumbesinos afecta el derecho al honor de sus víctimas.	16.- Los medios de comunicación deben contribuir con el respeto de los derechos en general.
N	Válido	56	56	56	56
	Perdidos	0	0	0	0
Moda		2	2	2	2

Tabla de frecuencia

¿Cuántos años tiene de experiencia profesional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	4	14	25,0	25,0	25,0
	5	4	7,1	7,1	32,1
	6	10	17,9	17,9	50,0
	7	6	10,7	10,7	60,7
	8	4	7,1	7,1	67,9
	10	6	10,7	10,7	78,6
	12	1	1,8	1,8	80,4
	13	7	12,5	12,5	92,9
	17	4	7,1	7,1	100,0
Total		56	100,0	100,0	

¿Se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	56	100,0	100,0	100,0

¿Ha ejercido defensa técnica o brindada atención en procesos en materia de penal más de tres años?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	56	100,0	100,0	100,0

1.- El estado peruano castiga las conductas que se subsuman en el delito de extorsión con una pena privativa de libertad de tres a cinco años en su tipo base.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN ACUERDO	15	26,8	26,8	26,8
	TOTALMENTE EN ACUERDO	41	73,2	73,2	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

2.- Existe la necesidad de agravar la conducta típica del delito de extorsión cuando el agente activo es un periodista

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	7	12,5	12,5	12,5
	NEUTRAL	3	5,4	5,4	17,9
	EN ACUERDO	13	23,2	23,2	41,1
	TOTALMENTE EN ACUERDO	33	58,9	58,9	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

3.- La labor de un periodista es de suma importancia para una correcta dinámica social.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NEUTRAL	4	7,1	7,1	7,1
	EN ACUERDO	14	25,0	25,0	32,1
	TOTALMENTE EN ACUERDO	38	67,9	67,9	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

1. El periodismo como actividad social repercute en la opinión pública

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN ACUERDO	10	17,9	17,9	17,9
	TOTALMENTE EN ACUERDO	46	82,1	82,1	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

5.- Existe un periodismo extorsionador en el distrito de Tumbes.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	4	7,1	7,1	7,1
	NEUTRAL	10	17,9	17,9	25,0
	EN ACUERDO	21	37,5	37,5	62,5
	TOTALMENTE EN ACUERDO	21	37,5	37,5	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

6.- Existe una sensación de normalidad frente a la conducta negativa de extorsionadora de los periodistas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	4	7,1	7,1	7,1
	EN DESACUERDO	10	17,9	17,9	25,0
	EN ACUERDO	13	23,2	23,2	48,2
	TOTALMENTE EN ACUERDO	29	51,8	51,8	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

7.- Un periodista, por la importancia de su labor, tiene una posición más exigente frente al deber de cuidado en los delitos de extorsión, cuando el objeto del delito es la información (de carácter pública o privada) del agente pasivo.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	3	5,4	5,4	5,4
	EN ACUERDO	32	57,1	57,1	62,5
	TOTALMENTE EN ACUERDO	21	37,5	37,5	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

8. El periodista tiene que actuar de manera objetiva con la debida observancia de su deber ético

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN ACUERDO	9	16,1	16,1	16,1
	TOTALMENTE EN ACUERDO	47	83,9	83,9	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

9.- El Estado garantiza la defensa y el reconocimiento del derecho a la buena reputación de las personas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	5,4	5,4	5,4
	EN DESACUERDO	4	7,1	7,1	12,5
	NEUTRAL	3	5,4	5,4	17,9
	EN ACUERDO	8	14,3	14,3	32,1
	TOTALMENTE EN ACUERDO	38	67,9	67,9	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

10.- El Estado garantiza la defensa y el reconocimiento del derecho a una buena imagen de las personas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	4	7,1	7,1	7,1
	NEUTRAL	6	10,7	10,7	17,9
	EN ACUERDO	23	41,1	41,1	58,9
	TOTALMENTE EN ACUERDO	23	41,1	41,1	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

11.- Realizar la publicación de información falsa respecto a una persona es una modalidad en la que se puede afectar su derecho al honor.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN ACUERDO	17	30,4	30,4	30,4
	TOTALMENTE EN ACUERDO	39	69,6	69,6	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

12.- Realizar la publicación de información privada de una persona es una modalidad en la que se puede afectar su derecho al honor.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	4	7,1	7,1	7,1
	NEUTRAL	3	5,4	5,4	12,5
	EN ACUERDO	25	44,6	44,6	57,1
	TOTALMENTE EN ACUERDO	24	42,9	42,9	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

13.- Realizar la publicación de información íntima de una persona es una modalidad en la que se puede afectar su derecho al honor.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	8	14,3	14,3	14,3
	EN ACUERDO	13	23,2	23,2	37,5
	TOTALMENTE EN ACUERDO	35	62,5	62,5	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

14.- Realizar la publicación de datos personales sin autorización de su titular es una modalidad en la que se le puede afectar su derecho al honor.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	4	7,1	7,1	7,1
	EN DESACUERDO	4	7,1	7,1	14,3
	NEUTRAL	7	12,5	12,5	26,8
	EN ACUERDO	17	30,4	30,4	57,1
	TOTALMENTE EN ACUERDO	24	42,9	42,9	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

15. La actividad extorsionadora de los periodistas Tumbesinos afectan el derecho al honor de sus víctimas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	4	7,1	7,1	7,1
	NEUTRAL	10	17,9	17,9	25,0
	EN ACUERDO	8	14,3	14,3	39,3
	TOTALMENTE EN ACUERDO	34	60,7	60,7	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

16.- Los medios de comunicación deben contribuir con el respeto de los derechos en general.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	5,4	5,4	5,4
	EN ACUERDO	4	7,1	7,1	12,5
	TOTALMENTE EN ACUERDO	49	87,5	87,5	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

NONPAR CORR

/VARIABLES=V1D1 V1D2 V1D3 V2D1 V2D2 V2D3

/PRINT=SPEARMAN TWOTAIL NOSIG

/MISSING=PAIRWISE.

Correlaciones no paramétricas

Correlaciones

			Normativa	Social
Rho de Spearman	Normativa	Coeficiente de correlación	1,000	,479**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	56	56
	Social	Coeficiente de correlación	,479**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	56	56
	Ético-profesional	Coeficiente de correlación	,377**	,298*
		Sig. (bilateral)	,004	,026
		N	56	56
	Constitucional	Coeficiente de correlación	-,096	-,469**
		Sig. (bilateral)	,480	,000
		N	56	56
	Modalidades	Coeficiente de correlación	-,199	-,403**
		Sig. (bilateral)	,142	,002
		N	56	56
	Derechos relacionados	Coeficiente de correlación	-,001	-,279*
		Sig. (bilateral)	,993	,038
		N	56	56

Correlaciones

			Ético- profesional
Rho de Spearman	Normativa	Coeficiente de correlación	,377**
		Sig. (bilateral)	,004
		N	56
	Social	Coeficiente de correlación	,298*
		Sig. (bilateral)	,026
		N	56
	Ético-profesional	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	56
	Constitucional	Coeficiente de correlación	,023
		Sig. (bilateral)	,869
		N	56
	Modalidades	Coeficiente de correlación	,304*
		Sig. (bilateral)	,023
		N	56
	Derechos relacionados	Coeficiente de correlación	,209
		Sig. (bilateral)	,123
		N	56

Correlaciones

			Constitucional
Rho de Spearman	Normativa	Coeficiente de correlación	-,096
		Sig. (bilateral)	,480
		N	56
	Social	Coeficiente de correlación	-,469**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	56
	Ético-profesional	Coeficiente de correlación	,023
		Sig. (bilateral)	,869
		N	56
	Constitucional	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	56
	Modalidades	Coeficiente de correlación	-,005
		Sig. (bilateral)	,968
		N	56
	Derechos relacionados	Coeficiente de correlación	,191
		Sig. (bilateral)	,159
		N	56

Correlaciones

			Modalidades
Rho de Spearman	Normativa	Coeficiente de correlación	-,199
		Sig. (bilateral)	,142
		N	56
	Social	Coeficiente de correlación	-,403 **
		Sig. (bilateral)	,002
		N	56
	Ético-profesional	Coeficiente de correlación	,304 *
		Sig. (bilateral)	,023
		N	56
	Constitucional	Coeficiente de correlación	-,005
		Sig. (bilateral)	,968
		N	56
	Modalidades	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	56
	Derechos relacionados	Coeficiente de correlación	,657 **
		Sig. (bilateral)	,000
		N	56

Correlaciones

			Derechos relacionados
Rho de Spearman	Normativa	Coeficiente de correlación	-,001
		Sig. (bilateral)	,993
		N	56
	Social	Coeficiente de correlación	-,279*
		Sig. (bilateral)	,038
		N	56
	Ético-profesional	Coeficiente de correlación	,209
		Sig. (bilateral)	,123
		N	56
	Constitucional	Coeficiente de correlación	,191
		Sig. (bilateral)	,159
		N	56
	Modalidades	Coeficiente de correlación	,657**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	56
	Derechos relacionados	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	56

. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

```
NONPAR CORR
/VARIABLES=MV1A MV2A
/PRINT=SPEARMAN TWOTAIL NOSIG
/MISSING=PAIRWISE.
```

Correlaciones no paramétricas